

España 2026-2029



Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios (Resumen público)

España 2026-2029

Versión 1.3
Madrid, 21 de julio de 2026



GOBIERNO
DE ESPAÑA

Aprobado por

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (MAPA-OEVV).

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (MAPA-SGASCF).

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de la Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital (MTDFP-SGITID).

Subdirección General de Certificación, Evaluación de Tendencias, Coordinación y Formación en Inteligencia Artificial de la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (MTDFP-AESIA).

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo (MDSCA-CON).

Subdirección General de Coordinación y Ordenación de la Dirección General de Discapacidad (MDSCA-DIS).

MINISTERIO DE HACIENDA

Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales de la Agencia Tributaria (AEAT).

Comisionado para el Mercado de Tabacos (HACIENDA-CMT).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa (MINTUR-SGCSI).

Centro Español de Metrología (MINTUR-CEM).

MINISTERIO DE SANIDAD

Subdirección General Promoción, Prevención y Equidad en Salud - Unidad Prevención del Tabaquismo de la Dirección General Salud Pública (MINSAN-SPUB).

Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud laboral de la Dirección General Salud Pública (MINSAN-SAMB).

Departamento de Productos Sanitarios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (MINSAN-AEMPS).

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Subdirección General Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante (MITMS -DGMM-SGSCI).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Subdirección General de Eficiencia Energética y Acceso a la Energía de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (MITERD-EE).

Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas (MITERD-MINAS).

Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles de la Dirección General de Política Energética y Minas (MITERD-HIDR).

Subdirección General de Mitigación del Cambio Climático de la Oficina Española del Cambio Climático (MITERD-CC).

MINISTERIO DE ECONOMÍA COMERCIO Y EMPRESA

Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior de la Dirección General de Política Comercial. Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (MINECO-SOIVRE).

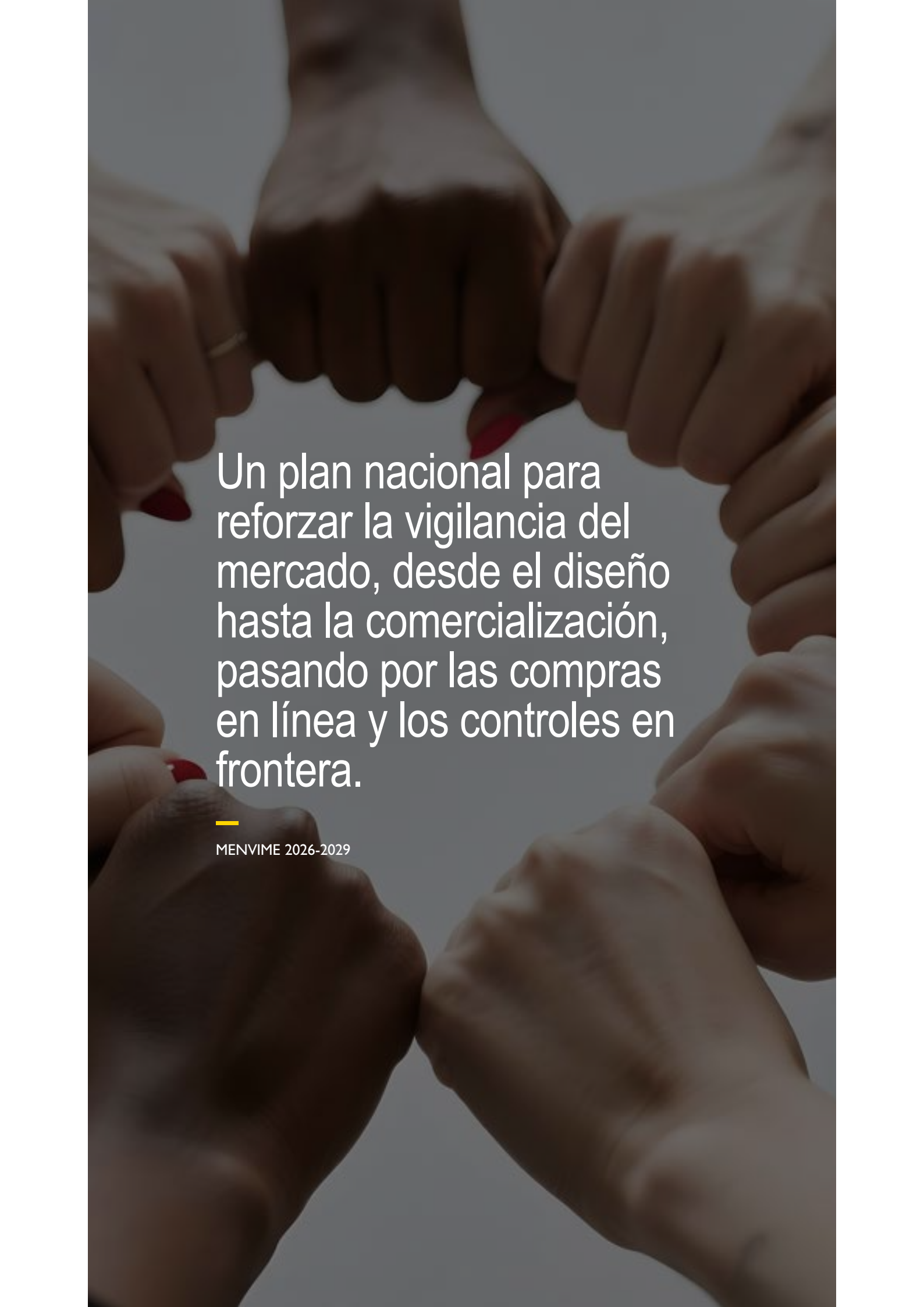
Coordinado por

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

La Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado en España conforme al Reglamento (UE) 2019/1020 (OEUVM). Dirección General de Consumo - Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Un plan nacional para
reforzar la vigilancia del
mercado, desde el diseño
hasta la comercialización,
pasando por las compras
en línea y los controles en
frontera.

MENVIME 2026-2029

Índice.

1.	Resumen ejecutivo.	
2.	Introducción.	
3.	Organización nacional de la vigilancia del mercado.	
3.1.	Situación actual y evolución reciente	27
3.2.	Descripción de la vigilancia del mercado nacional	28
I.	Identificación y descripción de las autoridades.....	33
II.	Mecanismos de coordinación y cooperación	34
III.	Base legal para la cooperación entre autoridades.....	35
IV.	Justificación de la necesidad de cooperación entre autoridades	36
V.	Intercambio de información	36
VI.	Uso de sistemas de información nacionales.....	37
4.	Análisis de la situación actual y principios de la vigilancia del mercado.	
4.1.	Enfoques generales de vigilancia del mercado	39
	Seguimiento de Reclamaciones.....	41
I.	Medidas correctivas.....	41
II.	Régimen sancionador.....	42
III.	Participación de los operadores económicos y organizaciones de consumidores	42
IV.	Política y procedimientos de comunicación	43
V.	Prevalencia de productos con incumplimientos.....	44
4.2.	Descripción del entorno exterior e interior	44
I.	El contexto externo	44
II.	Contexto interno	51
III.	Tendencias de mercado	54
IV.	Cadenas de suministro.....	54
V.	Nuevos productos y nuevas categorías de productos.....	55
4.3.	Resumen del análisis y los resultados	55
5.	Valores, visión, misión, ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos.	
5.1.	Misión y visión.....	60
I.	Misión.....	60
II.	Visión	60
5.2.	Objetivos de alto nivel y objetivos estratégicos.....	60
6.	Acciones y medidas de ejecución.	
6.1.	Medidas de ejecución previstas	67
I.	Actividades planificadas	67
II.	Tipos de control afrontados	68
6.2.	Actividades horizontales previstas	69
I.	Iniciativas horizontales planificadas	69

6.3. Actividades de cooperación 70

 I. Acciones conjuntas..... 71

 II. Actividades conforme al artículo 9 71

 III. Revisión inter pares 71

 IV. Otras 72

7. Aplicación y evaluación.

7.1. Monitorización..... 75

7.2. Evaluación final..... 75

7.3. Indicadores 76

 I. Indicadores sectoriales de vigilancia del mercado 76

 II. Indicadores de seguimiento del MENVIME 76

 III. Detalle de indicadores MENVIME 2026-2029 76

Acrónimos y abreviaturas

ADCO

Grupos de Cooperación Administrativa de la Unión Europea

AANNVM

Autoridades Nacionales de Vigilancia del Mercado

CC. AA.

Comunidades autónomas

CICC

Centro de Investigación y Control de la Calidad

CNMC

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

CSD

Coordinador de Servicios Digitales

DPP

Pasaporte Digital del Producto

EIPLE

Estudio de Impacto sobre las Propuestas Legislativas de la Comisión Europea

ENAC

Entidad Nacional de Acreditación

EU / Unión

Unión Europea

EUPCN / la Red

Red de la Unión sobre Conformidad de los productos. El término Red es utilizado conforme al artículo 29.1 del Reglamento (UE) 2019/1020 de Vigilancia del Mercado y corresponde a referencias directas a este Reglamento

EU Template

Plantilla europea

GESCOM

Aplicación para la gestión del MENVIME

ICSMS

Sistema de Intercambio de Información y Comunicación, del inglés, *Information and Communication System for Market Surveillance*

LAA

Laboratorio Arbitral Agroalimentario

MENVIME

Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios

OAN

Objetivos de Alto Nivel

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OE

Operadores económicos

OEN

Objetivos Estratégicos Nacionales

SIFAEX

Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior

UNCTAD

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del inglés, *United Nations Conference on Trade and Development*

1 2

Resumen ejecutivo.



El Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (MENVIME) es el instrumento con el que España da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020¹, que exige contar con una estrategia nacional de vigilancia del mercado con una periodicidad mínima de cuatro años.

Este Marco ordena la vigilancia del mercado con un enfoque integral basado en el análisis de riesgos y se alinea con las directrices de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos. Para ello, fija objetivos e indicadores comunes y compromisos horizontales que refuerzan la coherencia de la actuación pública en España y su alineamiento con el Mercado Único.

Además, el Marco establece pautas para planificar y ejecutar controles, mejorar la capacidad de respuesta ante riesgos emergentes y dar consistencia a las actuaciones públicas de vigilancia del mercado. Su principal valor añadido es integrar a diecisiete autoridades de nueve departamentos ministeriales distintos, cubriendo todos los ámbitos sectoriales, con estructuras y procedimientos distintos, bajo una organización y prioridades compartidas, de modo que todas las instituciones dispongan de una referencia actualizada, operativa y orientada a resultados.

El primer Marco inició su desarrollo a finales de 2021. Coordinadas por la Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado (OEUVM) de la Dirección General de Consumo, las autoridades competentes acordaron elaborar una estrategia nacional en un documento común que permitiera integrar la organización y la planificación de la vigilancia del mercado de cada autoridad a través de sus Planes Sectoriales. El diseño buscó una estructura homogénea, sin perder la flexibilidad necesaria para preservar las particularidades organizativas y procedimentales de cada ámbito. Los trabajos concluyeron en junio de 2022, lo que permitió su comunicación a la Comisión Europea,

1. Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.

conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020.

El Marco 2026–2029 actualiza y consolida la experiencia acumulada desde 2022. Incorpora cambios normativos, tecnológicos y organizativos recientes, revisa prioridades comunes y refuerza la planificación armonizada, el análisis contextual compartido, el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas entre autoridades. Asimismo, consolida la monitorización mediante indicadores específicos, permitiendo orientar la toma de decisiones y mejorar la rendición de cuentas.

El MENVIME consta de cinco capítulos, que cubren: i) La organización nacional de la vigilancia del mercado; ii) El análisis de la situación actual y principios de la vigilancia del mercado; iii) Los valores, misión y visión; ámbitos prioritarios, objetivos y programas; iv) Las acciones y medidas de ejecución; y v) La aplicación y evaluación.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA VIGILANCIA DEL MERCADO

Este capítulo describe un ecosistema institucional amplio, en el que conviven competencias estatales y autonómicas y coexisten autoridades con responsabilidades horizontales y sectoriales. En este contexto, la coordinación se define como eje central para evitar lagunas o duplicidades, y para asegurar que la vigilancia cubra de forma efectiva los sectores y eslabones de las cadenas de suministro pertinentes.

El Marco subraya que la organización responsable no es estática, debe actualizarse ante nuevas normas, cambios competenciales y transformaciones del mercado. En coherencia con ello, incorpora una aproximación a los recursos humanos y presupuestarios disponibles, útil para identificar brechas de capacidad, y pone en valor la red pública de laboratorios como soporte técnico esencial para controles y ensayos.

Se dibuja el mapa de actores que sostiene el sistema: autoridades nacionales distribuidas en varios departamentos ministeriales, con ejecución centralizada o transferida; la OEUVM como coordinador y facilitador del Marco; Aduanas y servicios en frontera como primera línea de control; y el Coordinador de Servicios Digitales nacional, relevante para la supervisión del entorno digital y la vigilancia en línea.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA DEL MERCADO

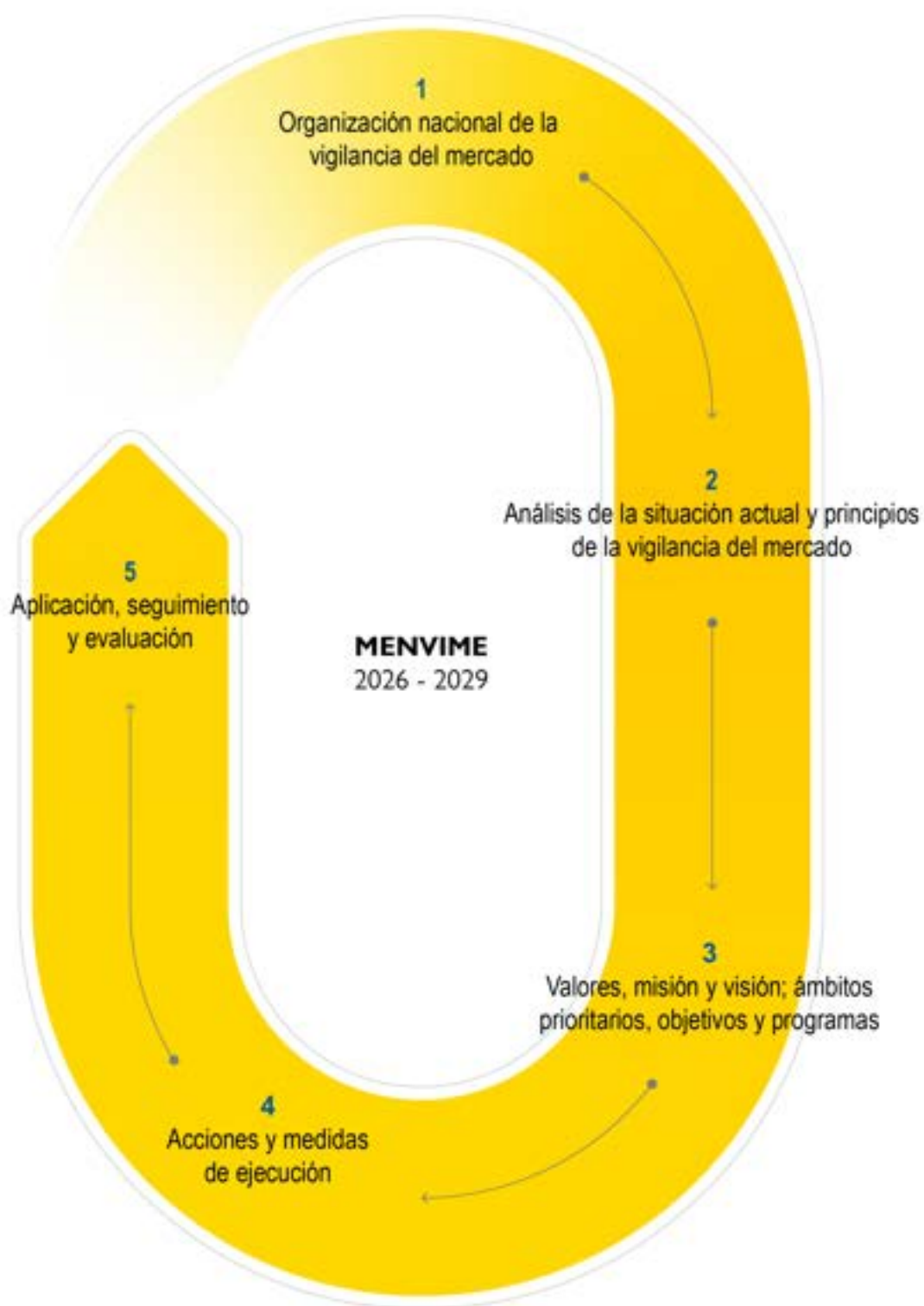
En este capítulo se establecen los fundamentos operativos, cómo se decide, dónde y cómo enfocar la vigilancia, qué controlar y con qué intensidad en un mercado que se ha vuelto más rápido, digital y global. La vigilancia del mercado es más eficiente si es selectiva, basada en el riesgo, con una ejecución planificada y realista y respaldada por procedimientos claros y cooperación real entre autoridades de mercado interior, de frontera y operadores en el mercado.

El documento ordena la operativa en acciones planificadas con antelación y actuaciones de respuesta rápida ante eventos no previstos. En ambos casos la regla no cambia, el enfoque debe estar basado en el riesgo. Por otro lado, este capítulo describe la sistematización mediante el uso y elaboración de procedimientos para reclamaciones, medidas correctivas y régimen sancionador, así como la cooperación con operadores y organizaciones de consumidores y el valor de una adecuada estrategia de comunicación.

Seguidamente, el análisis del contexto incorpora la prevalencia de incumplimientos en los últimos años que aporta señales claras de presión sobre el sistema, citando volúmenes de alertas y medidas de seguimiento y se identifican categorías recurrentes y riesgos predominantes. En el caso de España, se pone de relieve que los registros y notificaciones muestran una incidencia relevante en varios sectores y que el origen de muchos productos no conformes es externo, lo que refuerza la importancia del control en frontera y de los canales digitales.

En cuanto al contexto europeo e internacional, se citan varios estudios recientes y documentos estratégicos europeos que apuntan a problemas persistentes: fragmentación, diferencias de recursos, dificultad de control en línea y necesidad de herramientas digitales más potentes y cooperación aduanera reforzada. También se subraya el cambio de escala del comercio electrónico y su presión sobre los controles a realizar, además de propuestas de modernización como la digitalización de la documentación, la trazabilidad y refuerzo de la aplicación efectiva.

El capítulo conecta elementos que impactan en la vigilancia del mercado, como las tendencias de mercado, incluyendo los riesgos emergentes con el auge del comercio electrónico, los productos inteligentes, las cadenas de suministro y la necesaria coordinación con la frontera para abordar la importación masiva de productos y la evaluación de conformidad de estos; así como los nuevos productos y regulaciones que intercalan ámbitos como la inteligencia artificial, la accesibilidad o la ciberseguridad.



VALORES, MISIÓN Y VISIÓN; ÁMBITOS PRIORITARIOS, OBJETIVOS Y PROGRAMAS

Este capítulo es el núcleo estratégico del Marco, pues define para qué existe, qué prioriza y cómo se convierte la vigilancia del mercado en resultados, transformando una evaluación interna de la organización y del contexto en una agenda más tangible con principios, prioridades y objetivos medibles. Los valores se asientan en la cooperación, eficacia, independencia, proporcionalidad, comunicación, transparencia y sostenibilidad, todo ello con una misión centrada en productos seguros y conformes, operadores comprometidos y personas usuarias informadas. La visión aspira a una vigilancia integral, eficiente y armonizada en todo el territorio.

Los ámbitos prioritarios se materializan como una respuesta a los problemas estructurales identificados, nacen de una evaluación interna de la organización en la que se identifican retos como: la coordinación eficaz en una matriz de competencias y autoridades compleja, la innovación en productos y formas de comercialización, la digitalización o la necesidad de homogeneización de criterios y objetivos comunes.

En relación con esto último, se definen tres Objetivos de Alto Nivel:

- › Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado. Asegura la vigilancia sobre todos los sectores y todas las fases de la cadena de suministro, incluidas importaciones y cadenas digitales.
- › Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles. Dirigido a reforzar los procedimientos de cooperación e incrementar la eficiencia, evitando duplicidades y vacíos competenciales en el ejercicio de la vigilancia del mercado.
- › Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios. Pretende promover la formación, la accesibilidad de la información de todas las partes interesadas y la sistematización de los servicios mediante el uso de tecnología y procedimientos.

ACCIONES Y MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Este capítulo responde a la cuestión sobre cómo se convierte la estrategia en resultados. El Marco plantea que la ejecución se estructure en programas y proyectos sectoriales (campañas, controles, actuaciones) definidos en los Planes Sectoriales de cada autoridad, con una regla central:

priorizar por análisis de riesgo. Pero también combinando los distintos tipos de control (visual/físico, documental y de laboratorio) y las metas específicas para reducir incumplimientos.

Así, el Marco refuerza que la ejecución real se concrete en Planes Sectoriales, pero establece una expectativa clara: esos planes deben incluir la información que permite coordinar y medir, como campañas/proyectos, recursos, criterios de selección, capacidad de ensayo, indicadores y comunicación. Es decir, cada Plan Sectorial de cada autoridad es un contrato operativo que hace posible comparar esfuerzos, detectar vacíos y asegurar cobertura de los principales riesgos en cada sector. Además, se enfatiza que estos planes deben integrarse con herramientas de información y trazabilidad, apoyándose en sistemas informáticos europeos como ICSMS y en herramientas nacionales como GESCOM, para centralizar la gestión de indicadores.

Asimismo, se impulsa la participación en acciones conjuntas entre autoridades nacionales, y también a nivel europeo, porque permiten ampliar cobertura, compartir costes (incluidos ensayos) y aumentar el impacto en el mercado. Gracias a este tipo de acciones conjuntas, se accede a controles que una sola autoridad no podría costear o ejecutar con la misma eficacia, y se mejora la coherencia en todo el mercado interior.

El documento reserva un espacio específico a la cooperación con operadores económicos y organizaciones de consumidores, que permite hacer más eficaz la vigilancia del mercado porque previene y convierte a parte del ecosistema en aliado.

APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El Marco es en un proyecto público gestionable, se define cómo se mide, cómo se corrige el rumbo durante la ejecución y cómo se rinden cuentas al final del ciclo. La monitorización se plantea como un sistema anual basado en indicadores comunes y en informes periódicos que permiten detectar desviaciones y realizar reajustes durante el periodo, no solo al final.

Además, el Marco prevé una evaluación final del periodo 2026–2029, con la publicación de un informe final en julio de 2030. Su finalidad es aportar evidencia objetiva sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, el impacto real en el mercado y las lecciones aprendidas, identificando buenas prácticas y ajustes recomendables para el siguiente ciclo.

ANEXOS

Recogen los diecisiete Planes Sectoriales de las diecisiete autoridades, donde se concretan objetivos, campañas, recursos, indicadores y comunicación por sector.

En conjunto, el Marco despliega palancas operativas de vigilancia de mercado alineadas con los retos actuales del Mercado Único, con una gobernanza y criterios claros, y orientado a la coordinación y cooperación entre las autoridades para mejorar la conformidad de los productos comercializados en España, la competencia leal y la confianza de personas usuarias y operadores económicos.

Las principales palancas operativas para el Marco 2026–2029 son:

- 1) Gobernanza y coordinación nacional: una organización común que aprueba, ejecuta y evalúa el Marco, con la OEUVM como punto de coordinación y enlace con la Comisión Europea.
- 2) Coherencia y eficiencia: mecanismos de cooperación (acuerdos, asistencia mutua, participación en redes técnicas y revisiones inter pares) para aplicar criterios convergentes y evitar duplicidades o vacíos.
- 3) Canal digital: prioridad operativa para la vigilancia en línea, con medición específica del esfuerzo inspector y cooperación con el Coordinador de Servicios Digitales nacional.
- 4) Frontera e importaciones: coordinación medible con Aduanas y autoridades para-aduaneras, con flujos electrónicos y uso de la suspensión de despacho cuando proceda.
- 5) Capacidades y colaboración público-privada: planes de formación, asistencia técnica y cooperación con asociaciones sectoriales y de consumidores, para incentivar el cumplimiento y compartir conocimiento.
- 6) Digitalización y gestión del dato: ICSMS como columna vertebral de registro e intercambio, y GESCOM para centralizar campañas e indicadores y mejorar la calidad del dato.
- 7) Enfoque basado en riesgo: priorización con factores objetivos y niveles de control escalonados (visual/documental/laboratorio), para asignar recursos donde más impacto generen.
- 8) Medición de impacto y rendición de cuentas: indicadores comunes, seguimiento anual y evaluación final con publicación de resultados, reforzando la transparencia y el aprendizaje institucional.



PLANES SECTORIALES

Plan Sectorial Fertilizantes

Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales -OEVV- (MAPA).

Plan Sectorial Tabaco

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (MAPA).

Subdirección General Promoción, Prevención y Equidad en Salud-Unidad Prevención del Tabaquismo (MINSAN).

Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT).

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos de Telecomunicación

Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (MINECO).

Plan Sectorial Consumo

Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (MDSCA).

Plan Sectorial Aduanas

Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales de la Agencia Tributaria (AEAT).

Plan Sectorial Industria

Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial (MINTUR).

Plan Sectorial Metrología

Centro Español de Metrología -CEM- (MINTUR).

Plan Sectorial Sustancias y Mezclas Químicas y Biocidas

Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud laboral (MINSAN).

Plan Sectorial Productos Sanitarios, Cosméticos, Cuidado Personal y Biocidas

Departamento de Productos Sanitarios -AEMPS- (MINSAN).

Plan Sectorial Embarcaciones de Recreo y Equipos Marinos

Subdirección General Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima (MITMS).

Plan Sectorial Etiquetado Energético

Subdirección General de Eficiencia Energética y Acceso a la Energía (MITERD).

Plan Sectorial Artículos Pirotécnicos y Explosivos

Subdirección General de Minas (MITERD).

Plan Sectorial Calidad Combustibles

Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles (MITERD).

Plan Sectorial Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Subdirección General de Mitigación del Cambio Climático -OECC- (MITERD).

Plan Sectorial S.I. SOIVRE

Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (MINECO).

Plan Sectorial Inteligencia Artificial

Subdirección General de Certificación, Evaluación de Tendencias, Coordinación y Formación en Inteligencia Artificial -AESIA- (MTDFP).

Plan Sectorial Accesibilidad

Subdirección General de Coordinación y Ordenación (MDSCA).

Plan Sectorial Aeronaves No Tripuladas

Agencia Estatal de Seguridad Aérea -AESA

Plan Sectorial de Residuos y Etiquetado Ecológico

Subdirección General de Residuos (MITERD).

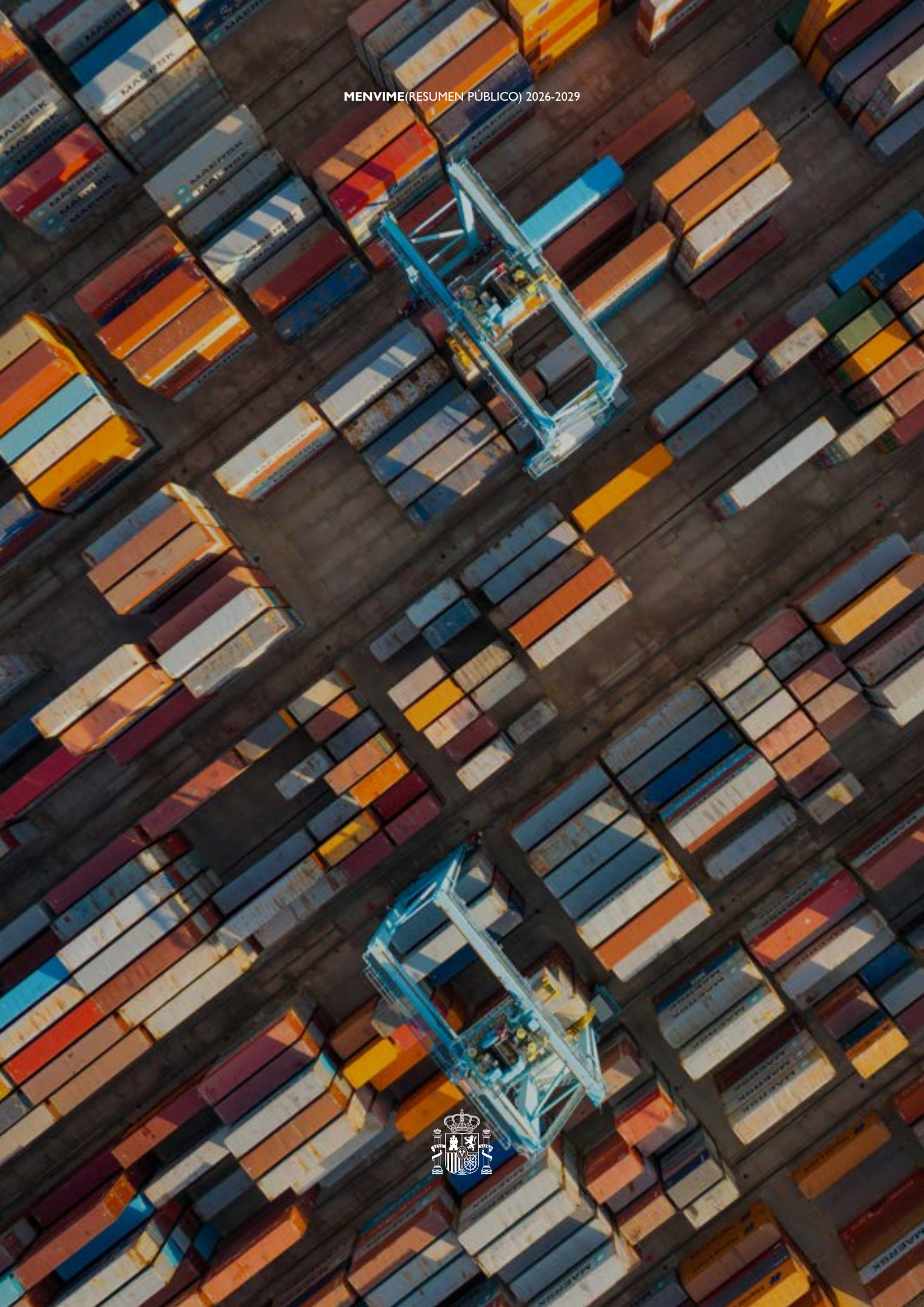
Plan Sectorial sobre Prevención de Contaminación

Subdirección General de Prevención de la Contaminación (MITERD).

Plan Sectorial de Materias Primas Fundamentales

Subdirección General de Minas (MITERD).

Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial (MINTUR).



1 2 3

Introducción.



El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011, establece en su artículo 13 la obligación de todo Estado miembro de diseñar una estrategia nacional general de vigilancia del mercado.

Asimismo, el mencionado Reglamento establece que dicha estrategia incluirá, al menos, una serie de elementos, siempre que no se comprometan las actividades de vigilancia del mercado, a saber:

- › La información disponible sobre la frecuencia de productos no conformes, en particular teniendo en cuenta las comprobaciones y controles a que se refieren el artículo 11, apartado 3, y el artículo 25, apartado 3, respectivamente, y, en su caso, las tendencias del mercado que puedan afectar a los índices de incumplimiento en las categorías de productos de que se trate, y las posibles amenazas y riesgos relacionados con tecnologías emergentes;
- › Los ámbitos considerados prioritarios por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión;
- › Las actividades de ejecución planeadas para reducir la presencia de incumplimientos en esos ámbitos considerados prioritarios, incluidos, en su caso, los niveles mínimos de control previstos para las categorías de productos que presentan niveles significativos de incumplimiento;
- › Una evaluación de la cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros como se contempla en el artículo 11, apartado 8, y en el capítulo VI;

Desde el año 2022, el Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios (MENVIME 2022-2025), es la forma en que España da cumplimiento al artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020. Se trata de un marco estratégico común que ha permitido aunar a las autoridades nacionales implicadas,

todas ellas con procedimientos y estructura propios, para llevar a cabo la actividad de vigilancia del mercado bajo una organización y prioridades comunes. MENVIME 2022-2025 ha facilitado una planificación más armonizada, la asunción de unos objetivos nacionales, el intercambio de información más eficaz y la transmisión de buenas prácticas entre autoridades. Todo ello ha posibilitado, la monitorización de esta actividad mediante la adopción de indicadores.

Este Marco Estratégico Nacional es un documento vivo, que se adapta a las circunstancias cambiantes y va incorporando la legislación o estructuras y autoridades más recientes. El primer MENVIME 2022-2025, ha permitido adquirir experiencia de cara a su necesaria renovación para el próximo marco temporal 2026-2029. Se considera positivo que, la recientemente renovada plantilla europea² sea similar, en su mayor parte, al planteamiento español. En vista de lo cual, se pretende seguir trabajando en este modelo de marco estratégico nacional.

Por lo tanto, se renueva el MENVIME, con el propósito de actualizar y perfeccionar el MENVIME anterior, adaptándolo a las nuevas realidades y necesidades. Este nuevo instrumento, que abarcará el período 2026-2029, busca recoger de manera sistemática los cambios que se han producido tanto en el entorno económico, social y tecnológico, como en la estructura y competencias de las autoridades que participan en su elaboración, coordinación y desarrollo.

La actualización no solo responde a la necesidad de garantizar la continuidad y eficacia de las acciones de vigilancia, sino también a la obligación de fortalecer los mecanismos de cooperación interinstitucional, promover la transparencia en la actuación de las autoridades y asegurar que las estrategias implementadas estén alineadas con los objetivos de protección de las personas consumidoras, el fomento de la competencia leal y la consolidación de un mercado más seguro, justo y confiable.

Asimismo, este nuevo MENVIME pretende establecer directrices más claras para la planificación y ejecución de actividades de control, reforzar la capacidad de respuesta frente a los riesgos emergentes y dotar de mayor coherencia a las políticas públicas en la materia. Con ello, se garantiza que las instituciones involucradas cuenten con un instrumento actualizado, integral y operativo que facilite su labor y maximice el impacto positivo en el funcionamiento del mercado nacional.

En el MENVIME, se respetan los principios que se mencionan en el Reglamento (UE) 2019/1020, tales como:

- 1) el refuerzo de la colaboración y la confianza mutua mediante el reconocimiento de pruebas y decisiones tomadas entre las autoridades;
- 2) la consecución de una mayor efectividad de las actuaciones de las autoridades frente a los productos no conformes intercambiando más información sobre las investigaciones y los productos ilegales;
- 3) la capacidad de compartir una visión unificada sobre los desafíos a los que se enfrenta la vigilancia del mercado, gracias a unos indicadores que lo permiten;
- 4) la cooperación más estrecha entre las empresas y las autoridades garantes del cumplimiento;
- 5) la cooperación eficaz con las autoridades que actúan en frontera;
- 6) el control efectivo de los mercados en línea.

Paralelamente, tal y como viene impuesto por el propio Reglamento (UE) 2019/1020, la estrategia nacional de vigilancia del mercado será comunicada a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros a través del sistema información y comunicación establecido en su artículo 34 (también conocido como *Information and Communication System for Market Surveillance*, ICSMS) y un resumen de MENVIME 26-29 será publicado en el portal de internet del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Además de la obligación europea existe una justificación en clave nacional para la elaboración de este nuevo MENVIME, ya que, sin la existencia de este MENVIME, el enfoque consistiría en la elaboración de programas sectoriales individualizados, sin intercambio de información ni conocimientos, sin objetivos nacionales ni indicadores comunes, siendo la coordinación nacional más compleja.

Cuatro años después de su primera implantación, el MENVIME sigue representando un enfoque innovador en nuestro país. Es importante reafirmar el concepto de organización que sustenta el presente MENVIME. Según la teoría tradicional de la planificación estratégica, un plan estratégico debe ser diseñado e impulsado por una organización, la cual analiza el contexto en el momento de su elaboración, define objetivos, implementa los medios necesarios para alcanzarlos y, finalmente, lleva a cabo su ejecución y seguimiento.

2. Orientaciones para diseñar una estrategia de vigilancia del mercado de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020. Documento interno aceptado por la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos de 8 de noviembre de 2024.

A lo largo de estos años, el MENVIME ha evolucionado en respuesta a los cambios del entorno, consolidando su metodología y adaptándose a nuevas realidades del mercado.

En el caso del MENVIME esta organización se compone del conjunto de autoridades nacionales (AANNVM) que tienen responsabilidad relacionada con la vigilancia del mercado en alguna de las legislaciones enumeradas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, así como, otras reglamentaciones relacionadas o que la Comisión Europea estime deban considerarse incluidas. Además, también formarán parte de la organización aquellas autoridades que efectúan sus controles en frontera conforme al artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020. Este MENVIME además de ser elaborado con la participación de todas estas autoridades, cuenta con la cooperación y apoyo de la Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado en España (OEUVM de la Dirección General de Consumo).

El MENVIME representa una panorámica de la estrategia nacional general de vigilancia del mercado para productos no-alimentarios requerida por el Reglamento (UE) 2019/1020, con el fin de garantizar un enfoque coherente, global e integrado para la vigilancia del mercado en España y la aplicación coordinada de la legislación de armonización de la Unión dentro de nuestro territorio, incluido el control en las fronteras. Para ello, ofrece un planteamiento general aplicable a todos los sectores y en todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales, engloba a todas las AANNVM y Aduanas, contempla la implicación de las asociaciones de operadores económicos y también aspira a reforzar la formación e información que tienen tanto los operadores económicos como las personas usuarias finales de los productos y las propias autoridades.

Es un marco que además procura transmitir y aplicar en España las directrices y recomendaciones provenientes de la Red Europea de la Unión sobre Conformidad de los Productos (EUPCN) en cuanto al establecimiento de una plantilla, objetivos e indicadores comunes a todas las autoridades nacionales involucradas y la adquisición de compromisos horizontales que permitan alcanzar una coherencia y cohesión a nivel nacional y europeo, así como una mejor cooperación y coordinación. El MENVIME establecerá, por tanto, un marco integral que oriente a la gestión interna de la organización, permitiendo al mismo tiempo, a las AANNVM y Aduanas elaborar sus Planes Sectoriales³ respectivos que se alinearán, vincularán e integrarán con este planteamiento nacional. Los programas sectoriales de

las AANNVM podrán coordinarse a su vez con las autoridades autonómicas, cuando proceda, a través de los órganos o herramientas de cooperación pertinentes, preservando siempre la consecución de los objetivos y líneas estratégicas establecidas en este MENVIME. Esta forma de elaborar una estrategia nacional general permite armonizar bajo un mismo marco los proyectos y objetivos operativos de las distintas autoridades, y concretar unas líneas estratégicas u objetivos de alto nivel de interés nacional.

Tras cuatro años de implementación, el MENVIME ha cumplido su primer ciclo, desde su inicio el 16 de julio de 2022. Gracias a su naturaleza cíclica, se garantiza su continuidad y actualización mediante un proceso de seguimiento y evaluación basado en indicadores. Además, dado su carácter periódico y flexible, en función de los resultados observados en el periodo anterior o durante su periodo de ejecución, por ejemplo, en caso de que se detecte una desviación en la consecución de alguno de los objetivos o cambios en el entorno o la situación interna de la organización, se pueden efectuar los cambios o los ajustes necesarios cuando sea oportuno.

3. Plan Sectorial: instrumento de planificación que desarrolla y concreta los objetivos generales de este MENVIME en un ámbito o sector específico, mediante la definición de actuaciones, medidas y líneas de acción orientadas a su implementación.

Base legal

Forma parte esencial e ineludible del contexto y de la organización, la base legislativa que corresponde aplicar a todas las autoridades de vigilancia del mercado en la Unión Europea. Dado que el presente MENVIME se elabora para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Reglamento (UE) 2019/1020, será la legislación de ámbito de la Unión relacionada con dicho Reglamento la que se aplique en el mismo. Sin embargo, es importante añadir que, al sofisticado reparto competencial de las autoridades de vigilancia del mercado, se suma la presencia de legislación no solo de ámbito europeo y nacional sino también legislación autonómica.

Por tanto, a continuación, se enumera la legislación que define el contexto general de la Unión aplicable en España mediante el presente MENVIME, incluyendo sus transposiciones y legislación nacional general:

[Reglamento \(UE\) 2019/1020](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) N.º 765/2008 y (UE) N.º 305/2011.

[Reglamento \(UE\) n.º 2017/2394](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2006/2004.

[Reglamento \(UE\) 2023/988](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos. , por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo.

[Reglamento \(UE\) 2019/515](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.

[Decisión n.º 768/2008/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.

[Real Decreto 1801/2003](#), de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

[Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



2 3 4

Organización nacional de la vigilancia del mercado.



3.1. Situación actual y evolución reciente

A lo largo del marco temporal del anterior MENVIME, han ido surgiendo nuevas legislaciones o cambios estructurales y competencias en los departamentos ministeriales, que deben quedar reflejados en esta revisión del MENVIME.

En primer lugar, se han actualizado varias legislaciones que, constaban en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020 y han sido modificadas. Estas, a su vez, deberán actualizarse en las nuevas versiones de los correspondientes Planes Sectoriales.

Asimismo, se ha producido la entrada en aplicación de nuevas legislaciones sujetas a vigilancia del mercado bajo el citado Reglamento y que actualmente no se encuentran incluidas en su Anexo I, tales como el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 o la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, que han hecho necesaria la identificación de nuevas autoridades de vigilancia del mercado

responsables de estos y, por tanto, deben incorporarse al presente MENVIME. Esto podrá conllevar asimismo la creación de nuevos Planes Sectoriales.

De igual manera, han tenido lugar cambios de la estructura y funciones de los órganos de la Administración general del Estado que, han podido derivar en cambios estructurales en la organización, conduciendo a modificaciones en las denominaciones en las unidades administrativas dependientes de los departamentos ministeriales de las autoridades de vigilancia del mercado o, incluso a nuevas dependencias orgánicas. Asimismo, esto ha podido dar lugar a cambios competenciales entre unidades administrativas. Todo ello quedará descrito en los correspondientes Planes Sectoriales.

3.2. Descripción de la vigilancia del mercado nacional

El Estado Español se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (Art. 137 de la Constitución Española). De este modo, España tiene tres niveles de Administraciones Públicas: Administración General del Estado, Administración Autonómica y Administración Local⁴.

En lo que compete a este MENVIME, procede la descripción de la organización de la Administración a nivel nacional. Para ello es necesario apoyarse en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades⁵. A modo de resumen, la Administración General del Estado fundamentalmente responde a los principios de división funcional en departamentos ministeriales.

Dichos ministerios contarán en su estructura con órganos directivos, entre los cuales cabe destacar las direcciones generales como órganos de gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas que a su vez se organizarán generalmente en subdirecciones generales para la distribución de las competencias más específicas: como la realización de las actividades, la asignación de objetivos y responsabilidades que les sean propias. La organización y competencias específicas de cada uno de los ministerios se definen en los

correspondientes reales decretos de estructura y funciones aprobados en Consejo de Ministros.

Asimismo, en el contexto del sector público existen Agencias Estatales que, aunque dependen estructuralmente de su correspondiente ministerio, están dotadas de mecanismos de autonomía funcional, responsabilidad de la gestión y control de resultados propios. Cuentan además con Estatutos en los que se regulan sus funciones y competencias, así como la estructura organizativa.

A los efectos del presente MENVIME se considerarán, de forma general, como AANNVM –autoridades que forman parte de la organización - a las unidades funcionales básicas de los distintos departamentos ministeriales y agencias estatales. Estas serán las subdirecciones generales o departamentos correspondientes. Sin perjuicio de posibles excepciones en función de la particular organización y división de responsabilidades internas de cada uno de los ministerios o agencias.

En lo que respecta a la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española se establece el reparto entre estas. Las materias no atribuidas expresamente al Estado en la Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por otro lado, la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponde al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de estas. El derecho estatal es, en todo caso, supletorio del derecho de las comunidades autónomas.

En relación con el ámbito de aplicación de este MENVIME y la legislación de armonización de la Unión aplicable a la comercialización de los productos no alimentarios, conviene resaltar que es competencia estatal intransferible lo relativo a comercio exterior y la representación nacional ante las instituciones europeas, con la excepción de la participación de las comunidades autónomas en los Comités de la Comisión Europea donde se traten asuntos objeto de su competencia.

En términos generales, las responsabilidades relativas a cada una de las legislaciones del Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, se distribuyen a nivel nacional entre los departa-

4. [España a través de los mapas. Instituto Geográfico Nacional](#)

5. [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#)

tamentos ministeriales y agencias estatales por legislación o sector. En algunos casos, las funciones más ejecutivas de la vigilancia del mercado pueden estar descentralizada en las autoridades que se designen en las comunidades autónomas, sin embargo, esto es un reparto competencial heterogéneo que se regula internamente por cada sector. Es habitual que aquella autoridad nacional que asume la responsabilidad o la competencia en un determinado sector o legislación obedezca a uno o varios de los siguientes fundamentos:

- › Existe relación funcional con las tareas y responsabilidades establecidas en los reales decretos de estructura y funciones o estatutos de la agencia estatal correspondiente.
- › Los objetivos y ámbitos de aplicación de las legislaciones de armonización de la Unión se relacionan directamente con los de la autoridad nacional correspondiente.
- › Figura en el EIPLE como responsables o competentes, y han formado parte de la delegación nacional durante el desarrollo de la legislación en la Comisión Europea o en el Consejo, así como de la transposición al derecho nacional si procede, o el desarrollo legislativo nacional en dicho ámbito.
- › Asume la representación de la delegación española en los Comités de la Comisión Europea, grupos de trabajo, o grupos de Cooperación Administrativa relacionados.
- › El derecho nacional aplicable le otorga la potestad inspectora o sancionadora.

Por otro lado, la propia legislación de armonización de la Unión presente en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, establece requisitos que se entrecruzan cuando se descende a hablar de los productos que son regulados por esta. Es fácil distinguir cómo algunas de estas legislaciones serán aplicables de forma transversal o general a productos que a su vez pueden estar regulados de manera específica en lo que se refiere a requisitos más propios de su sector; por ejemplo: la regulación relativa a la restricción de sustancias y mezclas químicas aplicable a todo tipo de productos incluidos productos como los juguetes, textiles o productos de la construcción que tienen su regulación específica. Por lo tanto, existirán autoridades que dada la naturaleza horizontal de la legislación del Anexo I de la que son responsables puedan asumir competencias en una amplia gama de productos para la aplicación de esa legislación, a pesar de que dichos productos estén, al mismo tiempo, regulados por otra legislación más específica, con otros requisitos, de la que sea responsable otra autoridad.

Asimismo, estas competencias compartidas pueden producirse por las propias funciones establecidas en la legislación nacional para cada una de las autoridades. Es decir, una autoridad de ámbito horizontal como aquella que tenga entre sus competencias la aplicación de legislación nacional básica y general de protección de las personas consumidoras, siempre podrá aplicar dicha legislación nacional, por la propia naturaleza de esta, sin perjuicio del sector al que pertenezca el producto investigado. Sin embargo, esto no supone que dicha autoridad asuma directamente las responsabilidades en la aplicación de una legislación de armonización de la Unión del Anexo I aplicable al producto controlado. Dicha responsabilidad es ejercida por la autoridad nacional responsable de ese sector. Se emplea, por tanto, en estos casos el mismo principio *lex specialis* que se aplica con la legislación. Es decir, por defecto la responsabilidad y competencias de la correcta aplicación de una legislación de armonización de la Unión del Anexo I, corresponde principalmente a la autoridad nacional que tiene asignado dicho ámbito competencial, siendo complementarias aquellas otras autoridades que ostenten competencias de naturaleza más horizontal para los aspectos no contemplados en la legislación específica.

Paralelamente, pueden existir repartos competenciales basados en tipos o familias de productos bajo una misma legislación de armonización de la Unión del Anexo I. Para ello, es esencial que se produzca un acuerdo entre las partes que establezca claramente dicho reparto. En último término, será una de las autoridades que concurren en esta situación, la que ostente la titularidad como responsable principal de la aplicación de la legislación en España, tratándose habitualmente de aquella que representa la delegación nacional en las instituciones de la Unión.

Finalmente, puede producirse la circunstancia en que, las atribuciones competenciales se vean de algún modo dirigidas por la propia legislación de armonización de la Unión. Tal caso ocurre con el Reglamento (UE) 2024/1689; siendo una reglamentación que regula la inteligencia artificial y, teniendo en cuenta que puede implicar productos de muy distintos sectores que, a su vez, deben cumplir con su legislación sectorial específica, atribuye en algunos casos responsabilidades sobre la aplicación de la vigilancia del mercado a las autoridades competentes en cada una de las legislaciones sectorial específicas de los productos que se inspeccionen.

Ante la existencia de cualquiera de estos cruces o concurrencias competenciales, uno de los objetivos de este MENVIME es facilitar la articulación de los mecanismos de coordinación apropiados para evitar cualquier vacío competencial o duplicidad que se pueda producir y para optimizar la eficiencia de las actividades de vigilancia del mercado. En los casos en que se puedan considerar competentes dos o



más autoridades nacionales en tareas de vigilancia del mercado, lo idóneo es que se produzca un acuerdo entre estas que aclare el reparto competencial.

Por otro lado, merecen mención aparte las autoridades designadas conforme al artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020, que realizan sus controles en frontera, pues son parte activa y participativa de este MENVIME y, por tanto, también forman parte de la coordinación con el resto de las autoridades de vigilancia del mercado en todos los sectores.

Recursos técnicos y materiales

Dentro de este capítulo se incluye una lista de laboratorios de ámbito nacional de titularidad pública indicando funciones, tipos de productos y ensayos, u otra información de interés.

LABORATORIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE ÁMBITO NACIONAL

Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)

Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP)

Centro Español de Metrología (CEM)

Laboratorios del Servicio de Inspección SOIVRE

Laboratorio Arbitral Agroalimentario

Laboratorio de Radiofrecuencia de SETELECO

Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)



El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) es un conjunto de laboratorios adscrito a la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Sus funciones están descritas en el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. En relación con los productos no-alimentarios, dispone de 6 unidades o laboratorios por área temática y 5 servicios de técnicas instrumentales de naturaleza horizontal que también pueden realizar ensayos en productos no alimentarios.

Portal de internet: <https://www.consumo.gob.es/es/consumo/centro-de-investigacion-y-control-de-la-calidad-cicc>

Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP)



El Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP) forma parte del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como su promoción y la contribución a su mejora. El CNMP proporciona un servicio destinado a la prevención de riesgos laborales en el ámbito de los equipos de protección individual.

Es Organismo Notificado a la Unión Europea, con el n.º 0159, para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 2016/425 relativa a los Equipos de Protección Individual (EPI). Como requisito indispensable para su actuación, está acreditado como organismo de control. Cuenta con laboratorio de ensayo acreditado por ENAC con acreditación n.º 1108/LE2151, con base en la norma UNE-EN ISO 17025, con acreditación n.º 213/C-PR435. Cuenta con laboratorio de ensayo acreditado por ENAC con acreditación n.º 1108/LE2151, con base en la norma UNE-EN ISO 17025.

Portal de internet: <https://www.insst.es/organismo-de-control-notificado>

Centro Español de Metrología (CEM)



El Centro Español de Metrología (CEM) es un organismo autónomo adscrito a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Fue creado por la Ley 31/1990 de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología. El Centro Español de Metrología es, en aplicación del Artículo 149 de la Constitución Española, el máximo órgano técnico en el campo de la metrología en España. Su Estatuto fue aprobado por el [Real Decreto 1342/2007](#), de 11 de octubre y modificado por el [Real Decreto 240/2019](#), de 5 de abril.

Portal de internet: <https://www.cem.es/eshttps://www.cem.es/es>

Laboratorios del Servicio de Inspección SOIVRE



El Servicio de Inspección SOIVRE cuenta con una red propia de laboratorios distribuidos en algunas de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio reguladas por el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio. Estos laboratorios están coordinados por el Centro Analítico de Inspección y Control de la Calidad de Comercio Exterior (Laboratorio Central SOIVRE) ubicado en Madrid e integrado en la Subdirección General de Inspección y Certificación de Comercio Exterior.

En relación con los productos no-alimentarios, los laboratorios desarrollan su actividad en aquellos sectores en los cuales se realiza actividad de inspección

Portal de internet: https://comercio.gob.es/Red_Oficinas/Economicas/Red_Territorial/Paginas/Inicio.aspx

Laboratorio Arbitral Agroalimentario



El Laboratorio Arbitral Agroalimentario (LAA) es una unidad dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. LAA está adscrito a la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios, de la Dirección General de Alimentación de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria.

El LAA está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), desde 1999, con n.º 181/LE 390, según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para la realización de ensayos físico-químicos, sensoriales, microbiológicos y biomoleculares de productos agroalimentarios y medios de la producción agraria. Según el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, el LAA será competente para la realización del análisis de conformidad de los fertilizantes con marcado CE contemplados en el Reglamento (CE) N.º 2019/1009, así como para efectuar los análisis dirimentes y se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para esta materia. El LAA es Laboratorio Nacional de Referencia para metales y compuestos nitrogenados, metales pesados, control de la presencia de restos o productos de animales (incluidas harinas de carne y huesos) en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción, productos fitosanitarios y sus residuos, autorización de aditivos en piensos, OGM, contenido de agua en carne de aves de corral, fertilizantes, sustratos y medios de cultivo.

Laboratorio de Radiofrecuencia de SETELECO



La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) cuenta con un laboratorio interno de radiofrecuencia con equipamiento suficiente para realizar ensayos conforme a las normas de ensayo armonizadas por la Unión Europea aplicables a equipos y

productos de telecomunicaciones. El laboratorio dispone de equipos de medida para ensayos de seguridad eléctrica, mecánica y térmica, emisiones conducidas de 9 kHz a 30 MHz, emisiones radiadas de 30 MHz a 18 GHz, inmunidad radioeléctrica de 150 kHz a 6 GHz, y radiofrecuencia hasta 26 GHz. Todo el equipamiento y personal del laboratorio están regidos por unos criterios de calidad y control basados en la norma EN 17025 para garantizar la fiabilidad de los resultados que exige, entre otros requisitos, la calibración bienal de la instrumentación, instalaciones adecuadas, métodos de ensayo y evaluación de la incertidumbre e informes de resultados. El laboratorio, sin embargo, no realiza la emisión de informes acreditados, ni tareas como Organismo Notificado.

Portal de internet: <https://avance.digital.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/index.aspx>

I. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS AUTORIDADES

El listado de autoridades por sector y por país se encuentra publicado en el portal de internet de la Comisión Europea y es actualizado periódicamente.

Identificación y responsabilidades de la OEUVM

La Oficina de Enlace Única de Vigilancia en el Mercado (OEUVM) en España representará la posición coordinada de las autoridades nacionales y las autoridades que realizan sus controles en frontera designadas conforme al artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020.

La OEUVM designada en España es:



Dirección General de Consumo
Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo
C\ Príncipe de Vergara, 54 28071 Madrid
oeu@consumo.gob.es

La OEUVM tendrá como interlocutores a las AANNVM y Aduanas a efectos de coordinación e implementación del MENVIME, independientemente de la distribución de competencias ejecutivas de vigilancia del mercado que tengan algunas AANNVM. La OEUVM por su parte, velará por la correcta coordinación de los Programas sectoriales remitidos por la organización y los revisará de forma que podrá proponer a las autoridades pertinentes, siempre de forma justificada, modificaciones a las estrategias facilitadas por dichas autoridades nacionales con base en criterios de coordinación nacional y eficiencia, así como para dar cumplimiento a los objetivos del presente MENVIME.

La OEUVM en España, será además punto de contacto nacional del Sistema de información y Comunicación del artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020 – ICSMS y representará a la delegación española en el Comité de Vigilancia del Mercado y Conformidad de los Productos y los grupos de trabajo que se estimen pertinentes.

Autoridades nacionales de vigilancia del mercado

Actualmente se han identificado en España autoridades pertenecientes a 9 departamentos ministeriales distintos. Cada uno de ellos con sus ámbitos de competencia y no todas estas autoridades tienen una misma distribución en lo que respecta a las funciones ejecutivas de la vigilancia del mercado.

La información actualizada sobre la estructura de las autoridades aquí mencionadas puede consultarse de forma actualizada en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado: [Portal Transparencia | Estructura y Organigramas](#)⁶

COORDINADOR DE SERVICIOS DIGITALES (CSD)

El Coordinador de Servicios Digitales (CSD) es la autoridad nacional competente responsable de la supervisión y garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE o Reglamento de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés).

Autoridades que realizan control en frontera

En España la autoridad responsable del control en frontera de las mercancías procedentes de terceros países es:

6. <https://transparencia.gob.es/publicidad-activa/por-materias/organizacion-empleo/estructura>

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Departamento de aduanas e impuestos especiales (AEAT)

Subdirección General de Gestión Aduanera
Avda. Llano Castellano, 17 - 28034 MADRID

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES>

BOE-A-2007-21228 Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

Dicha autoridad coopera con las autoridades de vigilancia del mercado, algunas de las cuales efectúan sus controles en frontera en mercancías o tipos de productos concretos, que requieren una certificación obligatoria. Estas son denominadas autoridades para-aduaneras y están descritas a continuación.

En el caso de que se trate de la importación de productos conforme al [Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero](#), por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos y los productos incluidos en los anexos del Real Decreto 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA (MINECO)**

Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica.

Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (SOIVRE).
Paseo de la Castellana 162, 6ª planta. 28071 Madrid

www.mineco.gob.es/

BOE-A-2024-8194 Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

En el caso de que se trate de la importación de productos sanitarios y cosméticos:

**MINISTERIO DE SANIDAD**

Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Departamento de Productos Sanitarios.

C/ Campezo 1, Edificio 8, ES - 28022 Madrid

www.aemps.gob.es/

BOE-A-2024-15213 Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.

En el caso de que se trate de la importación de tabaco y sus derivados y biocidas:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Dirección General de la Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera.

C/ Almagro, 33 28010 – Madrid

<https://www.mapa.gob.es/es/>

BOE-A-2024-15212 Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Se describen a continuación los mecanismos de comunicación, coordinación e intercambio de información entre

autoridades de vigilancia del mercado y autoridades que controlan productos que entran en el mercado de la Unión.

La coordinación y comunicación entre AANNVM y las autoridades que realizan sus controles en frontera es esencialmente por medios electrónicos, bien a través del uso del sistema de información y comunicación ICSMS, o bien por correo electrónico.

[En los Planes Sectoriales se describirá si se cuenta con algún tipo de coordinación específica con las autoridades que realizan control en frontera incluyendo procedimientos, convenios, acuerdos, etc. (si se tienen)]

De forma general, en España el flujo de comunicación ante la solicitud de importación bajo el régimen de despacho a libre práctica es el siguiente:

En primer lugar, cuando se produce la solicitud de despacho a libre práctica por parte de un importador la Subdirección General de Gestión Aduanera de la Agencia Tributaria (AEAT) es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud del despacho de las mercancías.

Dependiendo del tipo de mercancía (n.º TARIC) que se declare se pueden producir dos situaciones:

- › Algunas mercancías requieren sistemáticamente de un certificado de otra autoridad para su despacho. En estos casos, la aduana sólo concede el levante de la mercancía si se dispone de dicho certificado expedido por el organismo competente y este es en sentido favorable. Las autoridades para-aduaneras implicadas en este procedimiento son: El Servicio de inspección SOIVRE, los Servicios de inspección Farmacéutica y el Ministerio de Agricultura.
- › Para otras mercancías cuyo n.º TARIC no exige certificado de forma sistemática, si tras la evaluación del riesgo de la aduana, esta tiene sospechas sobre su cumplimiento de la legislación armonizada de la Unión o decide efectuar alguna verificación sobre los requisitos legales aplicables a la mercancía en cuestión y en dicho ejercicio detecta alguna irregularidad (independientemente de lo que se refiere a la legislación aduanera propiamente dicha), lo pone en conocimiento de la autoridad de vigilancia del mercado competente conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1020. La aduana en estos casos, solicita el correspondiente informe de dicha autoridad.

Todas las comunicaciones son por vía electrónica, bien a través de servicios web entre sistemas informáticos inte-

grados en la Ventanilla Única Aduanera, bien por correo electrónico.

La principal diferencia entre los dos procedimientos es que, en el primer caso las mercancías se presentan a control de manera sistemática y por defecto para todas aquellas mercancías con un N.º TARIC que requiera certificado de los organismos mencionados, aplicándose de forma posterior un análisis de riesgo por las autoridades para-aduaneras que determinará aquellas partidas que deban ser sometidos a un control más exhaustivo por parte de los Servicios Oficiales de Control en Frontera.

III. BASE LEGAL PARA LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

En España el Título III de, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece un régimen completo de las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas. En él se describen como principios generales que deberán respetar las Administraciones Públicas en sus actuaciones y relaciones, los de cooperación, colaboración y coordinación.

En relación con este MENVIME cabe destacar algunos de los principios generales de las relaciones interadministrativas como son:

- › Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.
- › Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- › Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- › Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- › Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

En los términos establecidos por la legislación anteriormente mencionada, se distinguen cooperación y coordinación como dos elementos de naturaleza distinta, sin embargo, a los efectos de este MENVIME cooperación y coordinación van de la mano y son parte esencial de un mismo objetivo que es el de lograr una mayor eficiencia de las actuaciones de las autoridades de vigilancia del mercado. La cooperación y coordinación son necesarias en varios niveles.

Primeramente, en el entorno nacional aquellas autoridades nacionales con competencias descentralizadas en autoridades autonómicas deben disponer de los mecanismos necesarios para coordinarse, realizar una planificación conjunta y evitar la aparición de duplicidades. Para ello, harán uso de los instrumentos descritos en Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En paralelo, la cooperación interadministrativa entre autoridades nacionales y autonómicas de distintos sectores. Existe el deber de colaboración entre los que se encuentran los supuestos de asistencia y cooperación. Esta cooperación, puede producirse para facilitar información, prestar asistencia o cumplir con las obligaciones que sean pertinentes en función de sus competencias respectivas sectoriales y/o territoriales.

En el ámbito de la Unión, el refuerzo de la cooperación con autoridades de otros Estados miembros forma parte de los objetivos del Reglamento (UE) 2019/1020 ya que permite intensificar los controles, generar un mayor impacto en el mercado de la Unión y así maximizar el efecto buscado. Por otro lado, los proyectos conjuntos financiados por la Unión, permiten a las autoridades acceder al control de una serie de productos que, de otro modo por su elevado coste de compra, transporte y ensayo, sería inviable de abordar por una sola autoridad nacional.

Para ello, la OEUVM en España proporcionará el apoyo necesario para poner en contacto a las autoridades que sea preciso, o para distribuir la información necesaria proveniente de las instituciones de la Unión de forma que las AANNVM y Aduanas puedan participar activamente en los proyectos de vigilancia conjuntos. La OEUVM, procurará además coordinar dicha participación para que desde España se participe en dichos proyectos conjuntos con la mayor eficiencia y coordinación posible.

V. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Sistemas informáticos nacionales utilizados en vigilancia del mercado

Actualmente no existe un sistema informático nacional específico destinado al registro de las actividades de vigilancia del mercado en España. Se utiliza para ello el sistema de información y comunicación establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020 – ICSMS, facilitado por la Comisión Europea. Sin perjuicio de otros sistemas informáticos que se utilicen por las distintas autoridades en sus ámbitos sectoriales y/o territoriales.

Funcionamiento de ICSMS a escala nacional

El sistema de Información y Comunicación para la vigilancia en el mercado (ICSMS) es empleado en España para registro de los casos o investigaciones de productos y el intercambio de información entre autoridades de vigilancia en el mercado nacionales y autonómicas.

También se intercambia información con las autoridades de otros Estados miembros en relación a investigaciones llevadas a cabo en el contexto de la vigilancia del mercado de productos, entre ellos, los que se encuentran sujeta a la legislación armonizada en la Unión; con el fin de fomentar una cooperación efectiva en este ámbito, evitando así una duplicación innecesaria de esfuerzos o incluso la adopción de enfoques incoherentes cuando se desconoce por parte de una autoridad que se pueda estar llevando una intervención determinada por otra autoridad.

La OEUVM en España ejerce el rol establecido en ICSMS para las Oficinas de Enlace Únicas que incluye las responsabilidades como administrador nacional descritas en los manuales correspondientes para dichos perfiles y es Punto de Contacto Nacional. A lo largo del periodo de aplicación del presente MENVIME, la OEUVM planificará u organizará las actividades de formación que se estimen necesarias para el correcto conocimiento del funcionamiento del sistema por parte de las autoridades de vigilancia del mercado que debe utilizarlo.

La Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado en España, como punto de contacto nacional de ICSMS, elaborará informes de seguimiento periódicos sobre el uso del sistema ICSMS por las autoridades españolas.

Actualmente existen 101 autoridades registradas en el Sistema ICSMS, de las cuales 70 presentan competencias en los sectores armonizados del Reglamento 1020/2019, ya sea como autoridades coordinadoras nacionales de vigilancia en

el mercado, autoridades de vigilancia en el mercado per se, o como autoridades para-aduaneras.

En las 101 autoridades registradas, se disponen un total de 396 usuarios registrados activos, de los cuales, 358 forman parte de las 70 autoridades anteriormente indicadas, con diferentes tipos de perfiles en ICSMS: *Oficina de Enlace Única, Administrador de autoridad, Inspectores y lectores*.

En el siguiente cuadro, se muestran las autoridades desglosadas por rol en la vigilancia en el mercado:

Autoridades españolas registradas en ICSMS: 102	
Oficina de Enlace única 4	Administradores de Autoridad 170
Inspectores 280	Lectores 10

caciones destinadas a la vigilancia del mercado de distintos sectores a escala nacional.

En el marco de este nuevo periodo, se introduce una nueva aplicación denominada GESCOM, cuyo objetivo es facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes y la OEUVM. A través de esta plataforma será posible incorporar y actualizar los datos relativos a las autoridades que participan en el MENVIME, así como la información sobre campañas, indicadores del JRC y los distintos Planes Sectoriales. Con ello se pretende evitar el intercambio de información mediante correo electrónico y centralizar la gestión en una herramienta común.

Integración entre CSW-CERTEX e ICSMS

Durante el desarrollo de este MENVIME, y en consonancia con el entorno de Ventanilla Única de la UE para las aduanas, la Comisión desarrolla una interfaz electrónica destinada a optimizar y agilizar la transmisión de datos entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación (ICSMS), conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1020. Esta interfaz tiene como finalidad la comunicación electrónica entre las autoridades aduaneras y las autoridades de vigilancia del mercado en los procesos de control, activándose el intercambio de información cuando se suspenda el despacho a libre práctica de un producto o cuando una autoridad solicite dicha suspensión. El uso de esta interfaz facilita además la recogida automática de datos estadísticos relativos a los controles aduaneros de seguridad y conformidad, que quedarán almacenados en ICSMS para su posterior explotación y elaboración de informes.

VI. USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN NACIONALES

En España, además del Sistema ICSMS, existen aplicaciones y bases de datos nacionales, autonómicas o aduaneras, algunas de las cuales pueden estar conectadas entre sí, como se expone en la cooperación entre aduanas y autoridades para-aduaneras. Sin embargo, no hay conexión entre apli-



3 4 5

Análisis de la situación actual y principios de la vigilancia del mercado.



4.1. Enfoques generales de vigilancia del mercado

La vigilancia del mercado, tal y como define el Reglamento (UE) 2019/1020, son las actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la Unión aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación. Es, en definitiva, la herramienta que permite garantizar la correcta aplicación de la legislación de armonización de la Unión sobre los productos que se ponen a disposición de las personas usuarias finales. Esta responsabilidad es llevada a cabo con diferentes planteamientos por las correspondientes autoridades.

En España estas actividades pueden abordarse a través de diferentes procedimientos, pero fundamentalmente pueden clasificarse en dos tipos: actividades proactivas o planificadas y actividades reactivas. En todo caso, las actividades de vigilancia en el mercado reactivas, al igual que las planificadas, deberían seguir un enfoque basado en el riesgo de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 1020/2019 y realizan sus investigaciones y toman medidas con base en los poderes otorgados en el artículo

14 del Reglamento, siempre teniendo en cuenta el principio de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, descritas en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de los cuales, las autoridades velarán por el cumplimiento de los requisitos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual podrán en el ámbito de sus respectivas competencias, comprobar, verificar, investigar e inspeccionar hechos, actos, elementos, actividades o demás circunstancias que sean necesarias.

Las autoridades de vigilancia del mercado pueden hacer uso de este tipo de actividades para hacer frente a circunstancias sobrevenidas o como refuerzo o parte de otras actividades planificadas. Algunos elementos que justifican el empleo de este tipo de actividades pueden ser:

- › Nuevos riesgos, productos o tendencias del mercado: aparición de innovaciones tecnológicas, materiales o funcionalidades que puedan afectar a la seguridad, al cumplimiento normativo o a la protección de la persona consumidora.
- › Reclamaciones recibidas por parte de agentes externos: personas usuarias finales, consumidores, medios de comunicación, etc. que informen sobre posibles riesgos, defectos o incumplimientos en productos disponibles en el mercado.
- › Historial de incumplimientos de un operador económico: antecedentes de sanciones, incumplimientos reiterados o prácticas empresariales negligentes que incrementen la probabilidad de reincidencia o de falta de conformidad en nuevos productos.
- › Riesgos o incumplimientos de un producto, con base en notificaciones en Sistemas de intercambio de información rápida tales como el sistema europeo *Safety Gate*.
- › Incumplimientos de productos detectados por otros Estados miembros, cuyo operador económico se encuentre situado en territorio español.
- › Notificaciones de otras autoridades (autoridades aduaneras, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, etc.).
- › Resultados de campañas de inspección previas: detección de sectores, categorías de productos o tipos de operadores con alta tasa de no conformidades, que justifiquen una vigilancia intensificada o campañas específicas.

Cambios normativos o actualizaciones legislativas: entrada en vigor de nuevos reglamentos, directivas o normas armonizadas que exijan la adaptación de productos ya comercializados o el control de nuevos requisitos técnicos o documentales.



Cada autoridad nacional de vigilancia del mercado establecerá los criterios que deberán tenerse en cuenta en cada sector para planificar sus actividades de vigilancia del mercado con base en el riesgo y a su propia organización y coordinación. Dicha planificación y procedimientos de coordinación quedarán plasmados en sus correspondientes Planes Sectoriales y podrá consistir en alguna de las modalidades descritas anteriormente, una combinación de estas o bien incorporar algún procedimiento específico.

SEGUIMIENTO DE RECLAMACIONES

El artículo 11.7 del Reglamento (UE) 2019/1020 exige que las autoridades de vigilancia del mercado establezcan los siguientes procedimientos en relación con los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión para el seguimiento de las reclamaciones o los informes sobre cuestiones relativas a los riesgos o los incumplimientos.

En términos generales tanto un usuario final (atendiendo a la definición del Reglamento (UE) 2019/1020), como un operador económico pueden ser considerados como interesado o administrado conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta Ley establece las bases de las relaciones entre las Administraciones y los interesados, por lo que es parte esencial de los procedimientos que se empleen para la recepción, registro y seguimiento de las reclamaciones recibidas por las autoridades.

Las autoridades, tanto si son de ámbito nacional como autonómico o local, contarán con órganos específicos dedicados a la recepción de las reclamaciones o denuncias. Los procedimientos que se definan por las autoridades correspondientes se atenderán a las disposiciones establecidas en la mencionada ley, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir con respecto a los métodos y lugares de presentación, así como de su gestión.

Debe también considerarse que, en España las actuaciones derivadas de un conocimiento previo sobre un hecho o indicio de incumplimiento de los requisitos que deba cumplir un producto u operador económico deben pasar por un proceso de comprobación y validación por una autoridad competente para poder contar con una base jurídica sólida que permita tomar una decisión sobre la pertinencia o no del inicio de un procedimiento.

I. MEDIDAS CORRECTIVAS

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece que, en caso de un incumplimiento en el que exista un riesgo de daño o perjuicio grave e irreparable para los usuarios finales, las autoridades de vigilancia del mercado deben poder adoptar medidas, cuando estén debidamente justificadas y sean proporcionadas y cuando no se disponga de otros medios para evitar o mitigar ese daño o perjuicio, incluida, en su caso, la exigencia de suprimir contenidos de la interfaz en línea o de mostrar una advertencia. El artículo 11.5 del citado Reglamento exige además que las autoridades de vigilancia del mercado establezcan procedimientos en relación con los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión para verificar que los operadores económicos han tomado las medidas correctivas apropiadas.

En los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, las autoridades podrán adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Estas medidas estarán motivadas y cumplirán con las condiciones legalmente establecidas y con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. El tipo de medidas provisionales queda reflejado en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En lo que respecta a la actividad concreta de vigilancia del mercado, sin perjuicio de lo que se exponga en los correspondientes Planes Sectoriales, pueden considerarse medidas correctivas los ejemplos a continuación:

- › Requerimiento escrito al operador económico. Este requerimiento puede consistir en una orden para implementar las medidas correctivas necesarias para eliminar o mitigar un riesgo o corregir un incumplimiento. Se entiende que, una vez realizado un requerimiento por parte de una autoridad ordenando unas actuaciones determinadas a un operador económico, las medidas tomadas por este ya no son consideradas voluntarias.
- › Prohibición de la comercialización de un bien
- › Retirada del mercado
- › Recuperación del producto de manos de los consumidores
- › Inutilización, eliminación o destrucción de la mercancía
- › Sanción
- › Prohibición del despacho a libre práctica

II. RÉGIMEN SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador en España viene regulado con carácter general a través de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a través de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Siendo esta última donde se encuentran los principios de la potestad sancionadora administrativa regulados en el capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a saber: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad y principio de proporcionalidad. Estos principios son compatibles con lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento (UE) 2019/1020, en el que se establece que las sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Por el principio de legalidad, la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS Y ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020 permite que las autoridades de vigilancia del mercado acuerden con otras autoridades, u organizaciones que representen a operadores económicos o a personas usuarias finales, la realización de actividades conjuntas con respecto a categorías específicas de productos, en particular aquellas que con frecuencia presentan un riesgo grave, incluidos los productos que se ofrecen a la venta en línea, todo ello con varios objetivos: Incentivar el cumplimiento

- › Detectar casos de incumplimiento
- › Aumentar el conocimiento
- › Proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la Unión

Las AANNVM en España y las autoridades de las comunidades autónomas allí donde les corresponde ya vienen realizando a lo largo de los años una labor de colaboración con las asociaciones del sector y de las personas consumidoras. Sin embargo, la entrada en aplicación del artículo señalado se pone las bases y arranca un mecanismo más estandarizado para proceder con esta colaboración, incorporándolo

como un elemento más para hacer frente a la problemática de la escasez de recursos de las autoridades ante la tarea cada vez más extensa y exigente que supone la vigilancia del mercado.

En España, la Asociación Española de Normalización (UNE), siendo el organismo nacional con representación y participación en la normalización nacional e internacional, que colabora, gracias a su actividad normalizadora, con las grandes asociaciones sectoriales en España y con las autoridades nacionales de vigilancia del mercado, creó en 2021 una nueva Comisión Consultiva dependiente de su Junta Directiva que permitiera, entre otras tareas, contribuir a la ejecución de la cooperación público-privada y actuar como colaborador con los distintos Ministerios españoles con responsabilidades en la Vigilancia del Mercado. Dicho órgano denominado: Observatorio para la Vigilancia del Mercado (OVM) tiene la figura de Comisión Consultiva de UNE, y está encargado de apoyar las actuaciones de los miembros de UNE en materia de Vigilancia de Mercado, en particular en apoyo al Reglamento (UE) 2019/1020 y en lo relativo a la futura Estrategia Española de Vigilancia de Mercado, así como cualquier otra que le designe su Junta Directiva.

La composición del OVM tiene un carácter multisectorial y transversal que promueve la colaboración entre las organizaciones del sector y las autoridades nacionales que formen parte del OVM.

Se prevé que la actividad que va a desarrollar el OVM refuerce la colaboración en el plano técnico entre las Administraciones Públicas y los sectores industriales, donde el desarrollo de protocolos y la aplicación de normas, dirigidos a determinados tipos de productos, permitan a las autoridades de Vigilancia del Mercado y a los laboratorios de ensayo y de control ser más eficaces en el objetivo de actuar contra aquellos productos inseguros, fraudulentos o falsificados, que menoscaban la seguridad y la confianza de las personas consumidoras, causan importantes perjuicios a los sectores industriales y vulneran derechos de propiedad industrial, afectando negativamente a la innovación, la competitividad y al correcto funcionamiento del mercado.

El peso del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020 se traduce en el MENVIME mediante un Objetivo Estratégico Nacional (OEN 2.2) que pretende recopilar las actuaciones llevadas a cabo en virtud de su aplicación por las distintas autoridades de vigilancia del mercado.

En los correspondientes Planes Sectoriales se incluirá la planificación, objetivos y desarrollo de procedimientos de colaboración según se efectúe en aplicación del mencionado artículo, describiendo si existen procesos u organizaciones adicionales a la descrita anteriormente sobre el OVM para

recolectar prioridades, evaluar actividades u organizar talleres, foros de debate, reuniones o plataformas con objeto de dar cumplimiento a las acciones conjuntas descritas en el artículo 9.

En todo caso, con objeto de velar por la correcta aplicación y ejecución de las actividades conjuntas, estas deberán ajustarse a lo establecido en el documento de orientaciones elaborado por los Estados miembros en el seno del EUPCN, sobre la aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento, que se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.dsca.gob.es/ca/consumo/vigilamos-mercado/oeu-vigilancia-mercado-y-conformidad-productos-punto-contacto-icsms>

IV. POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN

Es requisito ineludible (Artículo 13.3) que las estrategias nacionales sean comunicadas a la Comisión y al resto de los Estados miembros a través del sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34 (ICSMS). Además, el Reglamento (UE) 2019/1020 dispone que cada Estado miembro publicará un resumen de su estrategia. A estos efectos, la OEUVM será responsable de comunicar la estrategia nacional que se compondrá del presente MENVIME al que se unirán los Planes Sectoriales elaborados por las autoridades responsables de la aplicación de la legislación del Anexo I.

Sin embargo, además de cumplir con estos compromisos directos de comunicación impuestos reglamentariamente, las AANNVM cuentan con instrumentos para publicar toda aquella información que estimen apropiada en sus portales de internet, redes sociales, departamentos de prensa, etc.

Para lograr que los esfuerzos llevados a cabo por las autoridades tengan visibilidad y así provocar un impacto positivo en las personas usuarias finales y mejorar la confianza en las Administraciones Públicas que realizan la labor de vigilancia del mercado, aumentar los conocimientos y la formación de las usuarias finales y los operadores económicos y advertir con éxito de los riesgos de determinados productos e incluso de las recuperaciones del mercado cuando sea oportuno, es preciso acompañar esa labor con una estrategia de comunicación.

En la actualidad una buena parte de las autoridades de vigilancia del mercado y las AANNVM ya publican información relacionada con sus actividades de vigilancia del mercado, legislación aplicable a los productos, información relativa a la

seguridad, alertas, planificación de actuaciones, actividades de cooperación e informes de resultados finales.

Las AANNVM publicarán el resumen de sus Planes Sectoriales (aquella parte que pueda ser objeto de ser publicada sin perjudicar la efectividad de la vigilancia del mercado) en sus portales de internet tanto de ámbito nacional como autonómico en caso de que tengan competencias distribuidas a las comunidades autónomas. Además, tanto las AANNVM como las autoridades de vigilancia del mercado de las comunidades autónomas (si procede) y las autoridades que realizan sus controles en frontera podrán publicar:

- › La planificación, y resultados de sus proyectos o campañas
- › Su cooperación en acciones conjuntas nacionales y europeas
- › Sus actividades conjuntas con organizaciones de operadores económicos o de consumidores
- › Información divulgativa, formación e información destinada a operadores económicos y personas usuarias finales

El propio MENVIME contempla su publicación y difusión a través del portal de internet dedicado en la página del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, así como cualquier otra difusión que se estime pertinente por la organización. Bien por medios propios, o bien en colaboración con las asociaciones u organizaciones del sector, entre las que cabe distinguir: las dirigidas a operadores económicos y las dirigidas a las personas consumidoras. También se prevé publicar en el portal de internet, un informe resumen de los resultados de seguimiento y evaluación periódicos del MENVIME, así como su evaluación final.

En relación con la información sensible o susceptible, tanto la OEUVM como las AANNVM actuarán de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y se evitará hacer uso de la información para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

V. PREVALENCIA DE PRODUCTOS CON INCUMPLIMIENTOS

De acuerdo con el informe anual *Safety Business Gateway*⁸ del 2023, en la Unión Europea se notificaron a través del sistema 3.412 alertas sobre productos peligrosos, que dieron lugar a 4.287 medidas de seguimiento. De acuerdo con dicho informe, los cosméticos fueron la categoría con mayor número de alertas en el sistema (32%), seguido de la categoría general denominada “otras categorías de productos” (24%), juguetes (13%) y vehículos a motor (12%). Los tipos de riesgo notificado en *Safety Gate* con más prevalencia son los químicos.

La Comisión también ha publicado resultados de las actividades coordinadas sobre la seguridad de los productos organizada por la DG JUST (CASP 2022)⁹. Este trabajo, que incluía análisis de productos realizados conjuntamente por la Comisión Europea y autoridades de vigilancia del mercado de los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, culminó en 431 productos sometidos a pruebas para comprobar su seguridad. De este total de productos sometidos a prueba, 261 no eran conformes a los requisitos, un 40 % de ellos constituían riesgos graves para las personas usuarias finales.

Los casos notificados por autoridades europeas en ICSMS en el último año en términos absolutos reflejan una mayor incidencia en incumplimientos en sectores como: químicos, juguetes, cosméticos, Baja tensión, ROHS, Equipos de protección individual.

Las principales medidas correctivas impuestas han consistido en la retirada del mercado (36,18%) y el rechazo en frontera (18,43%) de los productos con incumplimientos. Las medidas voluntarias llevadas a cabo por los operadores económicos han sido principalmente, la retirada del mercado de los productos no conformes (41,77%) y, la destrucción de estos (11,39%). En la mayoría de los casos notificados no se indica el nivel de riesgo con base en la evaluación de riesgo realizada, registrar esa información podría ser útil para análisis estadísticos a futuro. No obstante, después de los productos que no tienen el nivel de riesgo categorizado, la mayoría de los productos notificados en ICSMS que presentan incumplimientos fueron evaluados como de bajo riesgo seguido de las de riesgo grave.

El informe de actividad nacional en ICSMS (de carácter interno) en 2024 muestra que España ha sido el 5º país de la Unión Europea y países AELC con mayor número de casos registrados en ICSMS registrando 2.097 casos entre los cuales destaca el número de incumplimientos en los siguientes sectores: 71% juguetes; 88% máquinas; 66% Seguridad General de los Productos; 58% equipos de protección individual; 56% químicos; 52% textiles y calzado. El origen principal de los productos registrados en ICSMS es China.

Esta información debe valorarse teniendo en cuenta que, los datos que constan en ICSMS posiblemente no reflejan todavía la totalidad de actuaciones llevadas a cabo por las autoridades de vigilancia del mercado.

4.2. Descripción del entorno exterior e interior

I. EL CONTEXTO EXTERNO

En primer lugar, es importante destacar que la vigilancia del mercado ha adquirido en los últimos años una relevancia estratégica en el marco de las políticas europeas, especialmente en un contexto de transformación tecnológica, transición ecológica y creciente presión geopolítica.

Unión Europea

En octubre de 2023, el Comité IMCO del Parlamento Europeo publicó un estudio sobre la vigilancia del mercado para la protección efectiva de los consumidores¹⁰. Este informe analiza el papel de las autoridades de vigilancia y su cooperación transfronteriza, destacando avances como la creación de Oficinas de Enlace Únicas y el uso de herramientas digitales como ICSMS y *Safety Gate*. En dicho informe se subraya que, vigilancia del mercado es esencial para garantizar que los productos en el mercado interior cumplan con los estándares de salud, seguridad y medio ambiente. Sin embargo, también identifica obstáculos persistentes como el exceso de legislación, la desigualdad de recursos entre Estados miembros y las dificultades para controlar la venta en línea de productos. En particular, se señala que el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 ha resultado difícil de aplicar, y se recomienda ampliar las instalaciones de ensayo,

8. <https://ec.europa.eu/safety-gate/#/screen/pages/reports>

9. Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumidores. (2023). CASP 2022, Actividades coordinadas sobre seguridad de productos : informe final. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. <https://data.europa.eu/doi/10.2838/019440>

10. [Market surveillance for effective consumer protection in the EU The role of Market Surveillance Authorities and their cross-border cooperation | Think Tank | European Parliament](#)



mejorar las herramientas digitales y reforzar la cooperación aduanera.

En 2024, la Comisión Europea publicó el informe **The Future of European Competitiveness – A Competitiveness Strategy for Europe**¹¹, en el que se establece una relación directa entre la competitividad y la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de las normas (*enforcement*). Este documento denuncia la fragmentación del mercado único, el fenómeno del “*gold plating*” (sobreerregulación nacional) y la implementación divergente de directivas, lo que dificulta la supervisión y genera obstáculos para las empresas. Como respuesta, se propone reforzar el SMET (*Single Market Enforcement Taskforce*) para abordar casos de transposición incorrecta o excesiva de legislación europea y avanzar hacia una simplificación normativa que reduzca la carga regulatoria.

Paralelamente, en abril de 2024, el informe **Much More Than a Market**¹² de Letta propuso una estrategia para revitalizar el Mercado Único, reconociendo que la vigilancia del mercado es un pilar esencial para garantizar la integridad del Mercado Único y que la aplicación efectiva de las normas es tan importante como su diseño y adopción. Destaca que, la vigilancia del mercado es clave para evitar la fragmentación normativa, proteger a las personas consumidoras y garantizar la competencia leal. Entre sus propuestas destacan el re-

fuerzo del papel de la Comisión en la supervisión, la mejora de la cooperación entre autoridades nacionales, incluyendo el uso más sistemático de herramientas como ICSMS y *Safety Gate*, la simplificación y armonización de procedimientos de vigilancia, la mejora de la transparencia y la aplicación de sanciones más eficaces. Además, se subraya la necesidad de adaptar la vigilancia a los desafíos del comercio electrónico y la economía digital mediante el uso de inteligencia artificial y análisis de datos.

A continuación, se publicó el *Fitness Check sobre la legislación de la UE en materia de protección del consumidor en el entorno digital*¹³, en octubre de 2024. Este documento es una evaluación exhaustiva de tres directivas clave: la Directiva sobre prácticas comerciales desleales (UCPD), la Directiva sobre derechos de los consumidores (CRD) y la Directiva sobre cláusulas abusivas en los contratos (UCTD). El objetivo principal del estudio es determinar cómo se aplican estas directivas en el comercio electrónico, redes sociales, plataformas y otros entornos digitales, y si ofrecen suficiente protección frente a prácticas como los “*dark patterns*”, la personalización engañosa de precios, el marketing de *influencers*, los contratos automatizados y el uso de algoritmos. Los hallazgos pueden clasificarse en 5 ámbitos:

11. https://commission.europa.eu/document/download/97e481fd-2dc3-412d-be4c-f152a8232961_en

12. <https://www.consilium.europa.eu/media/ny3j24sm/much-more-than-a-market-report-by-enrico-letta.pdf>

13. https://commission.europa.eu/document/download/707d7404-78e5-4aef-acfa-82b4cf639f55_en?filename=Commission%20Staff%20Working%20Document%20Fitness%20Check%20on%20EU%20consumer%20law%20on%20digital%20fairness.pdf

1. Eficacia: Aunque las directivas siguen siendo relevantes, su aplicación en el entorno digital presenta limitaciones. Las personas consumidoras siguen enfrentando prácticas perjudiciales que distorsionan sus decisiones económicas. Las quejas y el perjuicio financiero siguen siendo elevados. Además, la falta de claridad jurídica y la lentitud en la generación de jurisprudencia dificultan la protección efectiva. Se identifican lagunas en la cobertura de nuevas prácticas digitales, como el *dropshipping*, los contratos en redes sociales o el uso de monedas virtuales en *apps*.

2. Coherencia: Las tres directivas son coherentes entre sí, pero su interacción con otras normas digitales recientes (DSA, DMA, AI Act, Data Act) plantea desafíos. Aunque estas leyes son complementarias, se requiere una interpretación armonizada para evitar contradicciones y fragmentación normativa entre Estados miembros.

3. Eficiencia: Los costes de cumplimiento para las empresas no se consideran elevados, y los beneficios para consumidores y autoridades son significativos. Sin embargo, se observa margen para simplificar y armonizar las reglas, especialmente en lo que respecta a la información precontractual y los derechos de desistimiento.

4. Aplicación y ejecución: La ejecución pública y privada es insuficiente. Las autoridades nacionales carecen de recursos y herramientas para hacer cumplir la normativa de forma eficaz, especialmente en el entorno digital. El CPC Network (Red de Cooperación en Protección del Consumidor) necesita fortalecerse. También se detecta una aplicación desigual entre países, lo que genera inseguridad jurídica y falta de confianza.

5. Relevancia: Las directivas siguen siendo pertinentes, pero deben adaptarse a los cambios tecnológicos y a los nuevos modelos de negocio. La digitalización ha transformado la forma en que las personas consumidoras interactúan con los comerciantes, y la legislación debe evolucionar para seguir siendo eficaz.

El *Fitness Check* concluye que, aunque el marco actual sigue siendo válido, necesita refuerzo, modernización y adaptación al entorno digital. La Comisión propone avanzar hacia una *Digital Fairness Act* (DFA), que aborde las prácticas más perjudiciales, simplifique las normas sin reducir la protección, y garantice una aplicación coherente y eficaz en toda la Unión. Esta futura legislación se basará en los hallazgos del *Fitness Check* y en las consultas públicas en curso.

Posteriormente, en mayo de 2025, la Comisión publicó el informe **El Mercado Único: nuestro mercado interior europeo en un mundo incierto**¹⁴, que propone una transformación profunda del Mercado Único. El objeto de este informe es presentar una nueva estrategia para hacer del Mercado Único un espacio más simple, fluido y sólido, capaz de responder a los desafíos geopolíticos, económicos y tecnológicos actuales, y de reforzar la competitividad, la cohesión y la soberanía estratégica de la Unión. Para ello, se apoya en cinco pilares: menos barreras, más ambición en servicios, apoyo a pymes, digitalización y mejor aplicación efectiva “*enforcement*”. El documento reconoce la presión

existente sobre las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado, especialmente por el auge del comercio electrónico y plantea, entre otras cosas, la creación de una Autoridad Europea de Vigilancia del Mercado, la revisión del Nuevo Marco Legislativo (NLF), la digitalización de la documentación de conformidad, la armonización del etiquetado y los esquemas de responsabilidad ampliada del productor (EPR) o la introducción del Pasaporte Digital del Producto (DPP). Asimismo, se propone eliminar la exención de derechos para importaciones de bajo valor y tomar medidas eficaces contra productos falsificados o peligrosos.

En paralelo, el informe **The 2025 Annual Single Market and Competitiveness Report**¹⁵ ofrece un diagnóstico sobre la competitividad de la Unión y el funcionamiento del mercado único. En relación con el refuerzo de la vigilancia del mercado, el informe destaca que la libre circulación de bienes dentro del mercado único se ve comprometida cuando los productos no cumplen con los requisitos de seguridad, salud y sostenibilidad. Además, la entrada de productos no conformes afecta negativamente a las empresas que sí

14. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9018-2025-INIT/es/pdf>

15. https://commission.europa.eu/document/download/0affa9a8-2ac5-46a9-98f8-19205bf61eb5_en?filename=COM_2025_80_EN.pdf

cumplen con la normativa, generando una desventaja económica. La Comisión considera que una vigilancia eficaz es esencial para mantener un nivel de juego justo en el mercado único. Para contrarrestar esto, la Unión desarrolló un marco de vigilancia del mercado que cubre todos los productos no alimentarios sujetos a legislación armonizada. Algunos datos que arroja el informe son los siguientes: En 2024, se realizaron más de 36.000 investigaciones sobre productos no alimentarios y se tomaron medidas en más de 23.000 casos. El comercio electrónico ha multiplicado los desafíos, pasando de 1.1 mil millones de paquetes importados en 2022 a 4 mil millones en 2024. La Comisión subraya la necesidad de coordinación entre autoridades nacionales y europeas para mejorar la eficacia de la vigilancia y promueve el uso de herramientas como el ICSMS y el *Safety Gate*, que permiten compartir alertas sobre productos peligrosos. Además, se pone en valor el uso del pasaporte digital de productos y los *web crawlers* con IA para detectar automáticamente productos peligrosos en línea y facilitar su retirada. En definitiva, el documento posiciona la vigilancia del mercado como una herramienta estratégica para proteger a las personas consumidoras, garantizar la seguridad de los productos, reforzar la competitividad de las empresas europeas y enfrentar los desafíos del comercio electrónico transfronterizo.

Adicionalmente, en mayo de 2025 la Comisión presenta el documento **EU Single Market Strategy – A Market Surveillance Perspective**¹⁶, que recoge las contribuciones de autoridades nacionales de vigilancia del mercado y grupos técnicos del EUPCN (Red de Coordinación de Vigilancia del Mercado de la Unión) para la elaboración de la futura Estrategia del Mercado Único. Nuevamente, el texto destaca la importancia de la vigilancia del mercado como pilar esencial para garantizar la seguridad de los productos y la equidad competitiva. Vuelve a ponerse de manifiesto que, la legislación actual es excesivamente fragmentada, compleja y, en muchos casos, desactualizada frente a los desafíos del comercio electrónico y la transición digital y ecológica. Se reclama una simplificación normativa, una mayor armonización de las reglas de seguridad de productos y una revisión del Reglamento (UE) 2019/1020 para adaptarlo a los nuevos modelos de negocio. Se propone que todo producto tenga un operador económico responsable en la Unión, y que, en su ausencia, las plataformas digitales asuman el rol de importador. También se reclama una mayor cooperación entre autoridades, auditorías a fabricantes e importadores, campañas informativas y refuerzo de los laboratorios de ensayo. El documento denuncia que, entre el 85 % y el 95 % de los productos inspeccionados en plataformas como Temu,

Shein o AliExpress no cumplen la normativa europea. Además, se destaca la falta de trazabilidad y jurisdicción sobre operadores fuera de la Unión, lo que dificulta la aplicación de medidas correctivas. Para abordar estos problemas, se propone el uso obligatorio del Pasaporte Digital del Producto (DPP), herramientas de inteligencia artificial para detectar productos ilegales, y una base de datos centralizada con información sobre productos no conformes. También se reclama una mayor cooperación entre autoridades nacionales, aduanas y la Comisión Europea, incluyendo acciones coordinadas de inspección, auditorías a fabricantes e importadores, y campañas informativas dirigidas tanto a empresas como a consumidores. Se subraya la necesidad de mejorar la formación del personal de vigilancia, ampliar la capacidad de los laboratorios de ensayo y aumentar la financiación europea para reforzar la vigilancia, especialmente en el comercio electrónico. En definitiva, se plantea una reforma profunda del sistema de vigilancia del mercado, con medidas concretas para garantizar que los productos comercializados en la Unión sean seguros, conformes y sostenibles, y que las empresas que cumplen la normativa no se vean perjudicadas frente a competidores desleales.

En febrero de 2025, la Comisión publicó el informe **A comprehensive EU toolbox for safe and sustainable e-commerce**¹⁷, en el que presenta una estrategia integral para abordar los desafíos que plantea el comercio electrónico, especialmente en lo que respecta a productos importados directamente por consumidores desde terceros países. La Comisión reconoce que el comercio electrónico ha transformado positivamente la economía europea, facilitando el acceso a bienes y servicios, impulsando la innovación y ofreciendo oportunidades a las pymes. Sin embargo, también ha generado riesgos significativos: productos inseguros, falsificados o no conformes con la normativa europea; impactos negativos en el medio ambiente; y competencia desleal para empresas que sí cumplen con las reglas. Entre los principales problemas identificados está el crecimiento exponencial de los envíos de bajo valor (menos de 150 euros), que en 2024 alcanzaron los 4,6 mil millones de artículos, el 91 % provenientes de China. Este volumen ha sobrecargado a las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado, dificultando el control efectivo de la seguridad, la legalidad y la sostenibilidad de los productos. En esta estrategia se proponen medidas estructurales como:

- › Reforma aduanera: eliminación de la exención de derechos para envíos de bajo valor; creación de una Autoridad Aduanera Europea (EUCA) y un Centro de Da-

16. https://single-market-economy.ec.europa.eu/document/download/7d9450ef-3d19-425c-bc76-3bb6881afb4f_en?filename=Synopsis%20Report.pdf

17. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/e-commerce-communication-comprehensive-eu-toolbox-safe-and-sustainable-e-commerce>

tos Aduanero para mejorar la supervisión y el análisis de riesgos.

- › Protección ambiental: aplicación de normas de ecodiseño, responsabilidad ampliada del productor (EPR) y prohibición de la destrucción de productos no vendidos, especialmente textiles.
- › Refuerzo de la vigilancia del mercado: controles coordinados entre autoridades aduaneras, de consumo y medioambientales, incluyendo acciones específicas como el área de control prioritario (PCA) y actividades conjuntas de prueba de productos.
- › Aplicación de la legislación digital: supervisión estricta del cumplimiento del Reglamento de Servicios Digitales (DSA) y del Reglamento de Mercados Digitales (DMA), con investigaciones abiertas contra plataformas como Temu, SHEIN, AliExpress y Amazon.
- › Herramientas digitales: implementación del Pasaporte Digital del Producto, uso de IA para detectar productos ilegales, blockchain y la creación de sistemas interoperables para compartir datos entre autoridades.
- › Educación y sensibilización: campañas informativas para consumidores, formación de profesionales del consumo y cooperación con plataformas en iniciativas voluntarias como el *Product Safety Pledge+*.
- › Cooperación internacional: diálogo con países exportadores, especialmente China, para mejorar el cumplimiento de las normas europeas y combatir prácticas comerciales desleales.

En conclusión, la Comisión subraya la urgencia de actuar de forma coordinada y ambiciosa para garantizar que el comercio electrónico beneficie tanto a las personas consumidoras como a las empresas europeas, respetando los estándares de seguridad, sostenibilidad y equidad. Se compromete a evaluar el impacto de estas medidas en el plazo de un año y, si es necesario, proponer nuevas acciones para reforzar el marco normativo.

Finalmente, el Cuadro de Indicadores de las **Condiciones de los Consumidores de 2025**¹⁸ revela que el 68 % de las personas consumidoras europeas confían en la seguridad de los productos, aunque persisten amenazas como estafas, reseñas falsas y publicidad engañosa. El comercio electrónico transfronterizo sigue creciendo, con el 35 % de las personas consumidoras comprando en otro país de la Unión y

el 27 % fuera de ella. El 93 % muestra preocupación por la publicidad personalizada y el uso de sus datos personales y el 45 % ha sido víctima de estafas en internet. También se observa una reducción en la calidad de los productos sin una bajada de precios, y una disminución del interés por criterios medioambientales en las decisiones de compra, debido al coste y a la desconfianza en las afirmaciones ecológicas. Para abordar estos riesgos, la Comisión ha adoptado nuevas medidas, entre ellas el Reglamento sobre seguridad general de los productos. Además, se ha presentado una Comunicación sobre comercio electrónico y se está preparando un Reglamento de equidad digital (*DFA Digital Fairness Act*) para combatir prácticas perjudiciales en línea a partir de 2026. Se extraerán conclusiones del análisis de este cuadro de indicadores que servirán de base para futuras iniciativas como la Agenda del Consumidor 2025-2030 y el DFA.

Entorno Internacional

El **Informe sobre Comercio y Desarrollo 2023 UNCTAD**¹⁹ subraya que la creciente interconexión de los mercados y la digitalización han generado nuevos riesgos para la seguridad de las personas consumidoras, especialmente en el comercio electrónico. Señala que la falta de mecanismos eficaces de vigilancia del mercado en muchos países permite la circulación de productos que no cumplen con las normas de seguridad, lo que incrementa la exposición a bienes peligrosos. Esta situación se agrava por la fragmentación normativa y la ausencia de cooperación internacional sólida.

UNCTAD propone reforzar los sistemas regulatorios mediante la adopción de marcos legales armonizados y la creación de mecanismos de *enforcement* más robustos, capaces de actuar tanto en mercados físicos como digitales. El informe destaca la necesidad de establecer sistemas de alerta temprana y procedimientos de retirada rápida para productos inseguros, así como plataformas de intercambio de información entre autoridades nacionales. Además, se recomienda que los países fortalezcan sus capacidades institucionales para supervisar el cumplimiento normativo y aplicar sanciones efectivas frente a infracciones.

Finalmente, el documento vincula estas medidas con la agenda de desarrollo sostenible, argumentando que garantizar la seguridad de los productos y la protección de la persona consumidora es esencial para la confianza en los mercados y para un comercio internacional más justo y resiliente.

18. [2024 Consumer conditions survey - Full data set - European Commission](#)

19. https://unctad.org/system/files/official-document/tdr2023overview_es.pdf

En 2025 el documento de UNCTAD sobre **Competencia y protección del consumidor: medidas clave para los próximos cinco años**²⁰ destaca varias acciones relacionadas con la vigilancia del mercado, la gestión de productos peligrosos y la aplicación efectiva “*enforcement*”. En primer lugar, se anuncia un nuevo impulso para promover la seguridad de los productos, con el objetivo de cerrar las lagunas normativas a nivel mundial. Esto implica fortalecer los marcos regulatorios y la cooperación internacional para garantizar que los productos que circulan en los mercados, incluidos los vendidos en línea, cumplan con estándares de seguridad.

La conferencia subraya la necesidad de sistemas eficaces para detectar y retirar productos inseguros, así como mecanismos para prevenir su distribución transfronteriza. También se aborda el problema de las estafas y prácticas desleales en mercados digitales, lo que conecta directamente con la vigilancia del comercio electrónico. Se propone mejorar la capacidad de los países para supervisar plataformas online y exigirles responsabilidad en la retirada de productos peligrosos, reforzando el *enforcement* mediante normas claras y sanciones efectivas. Por último, se destaca la importancia de la reparación transfronteriza y la cooperación internacional. Se plantea la creación de una plataforma global para ofrecer soluciones justas a las personas consumidoras afectadas por productos defectuosos o inseguros, lo que supone un avance significativo en la aplicación de medidas correctivas más allá de las fronteras nacionales. Todo esto se enmarca en un llamado general a renovar el compromiso con la protección de la persona consumidora y la competencia justa, adaptando las políticas a los retos de la digitalización y la globalización.

Paralelamente, en 2025 se adoptó la **propuesta de resolución de UNCTAD sobre seguridad de los productos**²¹ en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Competencia y Protección de la persona consumidora. Esta Resolución, busca reforzar la protección del consumidor a nivel global mediante la armonización normativa y la cooperación internacional. El texto plantea la necesidad de establecer marcos legales sólidos que prevengan la distribución transfronteriza de productos inseguros, incluyendo aquellos comercializados a través del comercio electrónico y en mercados de segunda mano. Entre sus medidas más relevantes se encuentra el desarrollo de una ley modelo, la implementación de sistemas de alerta y retirada rápida, y la creación de mecanismos de reporte que garanticen transparencia y eficacia en la gestión de riesgos. La iniciativa también aborda los desafíos emergentes vinculados a la economía digital

y la economía circular, proponiendo regulaciones que se adapten a las nuevas dinámicas del mercado. Se subraya la importancia de la cooperación entre autoridades nacionales y organismos internacionales para evitar la fragmentación normativa y asegurar estándares comunes de seguridad. Se presentará ante la Asamblea General para que lo considere para su adopción en 2025.



Por otro lado, el estudio **Consumer Vulnerability in the Digital Age (OCDE 2023)**²², examina cómo la digitalización ha transformado el concepto de “vulnerabilidad”, mostrando que en la era digital esta condición puede afectar a cualquier persona en algún momento. La expansión de plataformas online y el uso intensivo de datos han creado riesgos que van más allá de los tradicionales, lo que exige una respuesta regulatoria más sólida y adaptada a entornos digitales. Uno de los principales problemas identificados es la circulación de productos inseguros en *marketplaces*, donde la falta de control sobre vendedores externos aumenta la probabilidad de incumplimientos normativos. A esto se suman prácticas comerciales opacas, como los llamados “*dark patterns*”, y la falta de transparencia en la información sobre produc-

20. <https://unctad.org/es/news/competencia-y-proteccion-del-consumidor-medidas-clave-para-los-proximos-cinco-anos>

21. https://unctad.org/system/files/information-document/ccpb_draft_resolution_product_safety_11_october_en.pdf

22. https://www.oecd.org/en/publications/consumer-vulnerability-in-the-digital-age_4d013cc5-en.html

tos. El uso de algoritmos y *big data* también plantea riesgos adicionales, ya que puede generar sesgos y discriminación, afectando la equidad en precios y condiciones.

El informe subraya que los mecanismos tradicionales de *enforcement* son insuficientes para abordar estos retos, dado que las transacciones digitales son transfronterizas y las plataformas operan en múltiples jurisdicciones. Propone reforzar la cooperación internacional para compartir información y coordinar acciones, así como imponer responsabilidades a las plataformas para verificar la seguridad de los productos y actuar ante alertas. Además, recomienda el uso de tecnologías como la inteligencia artificial y el análisis de datos para mejorar la detección de riesgos y la supervisión del mercado digital.

Finalmente, el documento plantea la necesidad de armonizar normas entre países para reducir la fragmentación regulatoria, mejorar la transparencia y educar al consumidor sobre riesgos en entornos online. Concluye que se requieren más estudios sobre vulnerabilidad digital para diseñar políticas efectivas que protejan a las personas consumidoras en un mercado cada vez más global y digitalizado.

También resulta interesante destacar el informe de la OCDE **Risks and Resilience in Global Trade**²³ (OCDE, 2024). El informe analiza cómo las disrupciones recientes en el comercio internacional —incluyendo tensiones geopolíticas, crisis energéticas y problemas en cadenas de suministro— han generado vulnerabilidades que afectan la integridad de los mercados globales. Aunque el documento no se enfoca exclusivamente en vigilancia del mercado, sí aborda riesgos relacionados con la circulación de productos inseguros y la falta de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento normativo en entornos transfronterizos.

Entre los retos identificados, se destaca la creciente fragmentación del comercio y la concentración en sectores estratégicos como vehículos eléctricos y baterías, lo que incrementa la dependencia y dificulta la supervisión. Las interrupciones en puntos críticos del transporte marítimo también complican la trazabilidad y el control de productos, aumentando el riesgo de que bienes peligrosos o falsificados entren en las cadenas globales. El informe subraya que la falta de coordinación entre autoridades nacionales limita la capacidad de aplicar medidas correctivas rápidas y efectivas.

Como propuestas para enfrentar estos desafíos, la OCDE recomienda reforzar la cooperación internacional para me-

jorar la transparencia en las cadenas de suministro, implementar sistemas de monitoreo basados en datos de alta frecuencia y desarrollar marcos regulatorios que permitan actuar frente a riesgos emergentes sin recurrir a medidas proteccionistas. También se sugiere fortalecer la resiliencia mediante acuerdos multilaterales que incluyan estándares comunes para la seguridad de productos y mecanismos de *enforcement* coordinados entre países.

No puede pasarse por alto tampoco, el documento de la OCDE sobre el **Panorama del comercio electrónico: políticas y tendencias**²⁴. El informe analiza el crecimiento acelerado del comercio electrónico y sus implicaciones para la protección de la persona consumidora y la integridad del mercado. Señala que la expansión de las plataformas digitales ha incrementado la circulación de productos inseguros o que incumplen normas, lo que plantea retos significativos para la vigilancia del mercado. La falta de mecanismos eficaces para supervisar las ventas online y la fragmentación normativa entre países dificulta la detección y retirada de productos peligrosos.

En cuanto al *enforcement*, el documento subraya que las autoridades enfrentan limitaciones para aplicar sanciones y garantizar el cumplimiento en entornos digitales, donde las transacciones son transfronterizas y las plataformas operan en múltiples jurisdicciones. Se recomienda fortalecer la cooperación internacional y establecer marcos regulatorios que obliguen a las plataformas a asumir responsabilidades en la retirada de productos inseguros y en la transparencia de la información.

Respecto al comercio internacional, el informe advierte que la digitalización está transformando las cadenas de suministro y aumentando la complejidad regulatoria. Para enfrentar estos riesgos, la OCDE propone armonizar estándares globales de seguridad de productos, mejorar la trazabilidad y crear sistemas de alerta temprana que permitan actuar rápidamente ante incumplimientos. También se destaca la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas tecnológicas para monitorear el comercio electrónico y coordinar acciones entre países.

El informe de la Organización Mundial del Comercio (OMC) conocido como **Examen estadístico del comercio mundial**²⁵, publicado en el año 2024, contempla la serie de crisis que golpea a la economía mundial —tras la pandemia de COVID-19, la guerra en Ucrania, la inflación, el endurecimiento de la política monetaria y una situación generalizada

23. https://www.oecd.org/en/publications/risks-and-resilience-in-global-trade_1c66c439-en.html

24. <https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Panorama%20del%20comercio%20electro%CC%81nico%20OCDE.pdf>

25. https://wbo.world/wp-content/uploads/2024/09/wtsr_2023_e.pdf

de sobreendeudamiento— que ha hecho perder impulso al comercio mundial. Durante 2023, el volumen del comercio de mercancías disminuyó un 1,2% tras haber crecido un 3,0% el año anterior, pues muchos países trataban de superar los persistentes efectos de la inflación y los elevados precios de la energía. No obstante, el crecimiento del comercio mundial ha seguido siendo positivo, lo que demuestra que el comercio ha servido de motor para la recuperación económica y la resiliencia. Sin embargo, a finales de 2023, el volumen del comercio de mercancías fue un 6% superior a su nivel máximo anterior a la pandemia en 2019. El informe destaca los mismos problemas que la OCDE y la ONU respecto del comercio internacional, tales como: la necesidad de reforzar la cooperación internacional, la transparencia en las cadenas globales de suministro, la complejidad del comercio digital o la falta de armonización normativa.

Por último, el **Consumer Protection and E-Commerce – Policy Primer**²⁶ (2025) de la OMC, analiza los desafíos que plantea el comercio electrónico para la protección de la persona consumidora y la seguridad de los productos en un contexto global. Señala que la rápida expansión de las plataformas digitales ha incrementado la circulación de bienes inseguros y prácticas fraudulentas, lo que exige reforzar los mecanismos de vigilancia del mercado. La falta de armonización normativa entre países y la limitada capacidad de supervisión en entornos digitales dificultan la detección y retirada de productos peligrosos, especialmente en transacciones transfronterizas.

En cuanto al *enforcement*, el documento destaca que las autoridades enfrentan obstáculos para aplicar sanciones efectivas y garantizar el cumplimiento de las normas en plataformas que operan en múltiples jurisdicciones. Propone la creación de marcos regulatorios que obliguen a los intermediarios digitales a asumir responsabilidades en la verificación de la seguridad de los productos y en la gestión de alertas y retiradas. También recomienda fortalecer la cooperación internacional para compartir información y coordinar acciones frente a incumplimientos.

Entre los retos identificados, se incluyen la falta de transparencia en las cadenas de suministro digitales, la fragmentación normativa y la ausencia de mecanismos globales para resolver disputas. Como propuestas, el informe sugiere armonizar estándares internacionales de protección de la persona consumidora, implementar sistemas de monitoreo basados en datos y desarrollar acuerdos multilaterales que integren disposiciones específicas sobre seguridad de productos y responsabilidad de plataformas.

II. CONTEXTO INTERNO

Según los datos extraídos de ICSMS, durante el periodo 2022–2025, España fue el quinto país con más casos notificados, con un 70 % de productos de origen chino y un 13 % nacionales. Las categorías más afectadas fueron máquinas (88 % de incumplimientos), juguetes (71 %) y productos bajo la Directiva de seguridad general de los productos (66 %).

Según informes de Comercio Exterior, las importaciones de bienes (no energéticos), se han mantenido estables con ligera caída en el 2023 y crecimiento moderado en 2024. Sin embargo, se observa una reactivación en 2025 con un +3-4% interanual en los primeros meses, con mayor dinamismo en bienes de equipo y productos químicos. Las principales categorías de productos importados son:

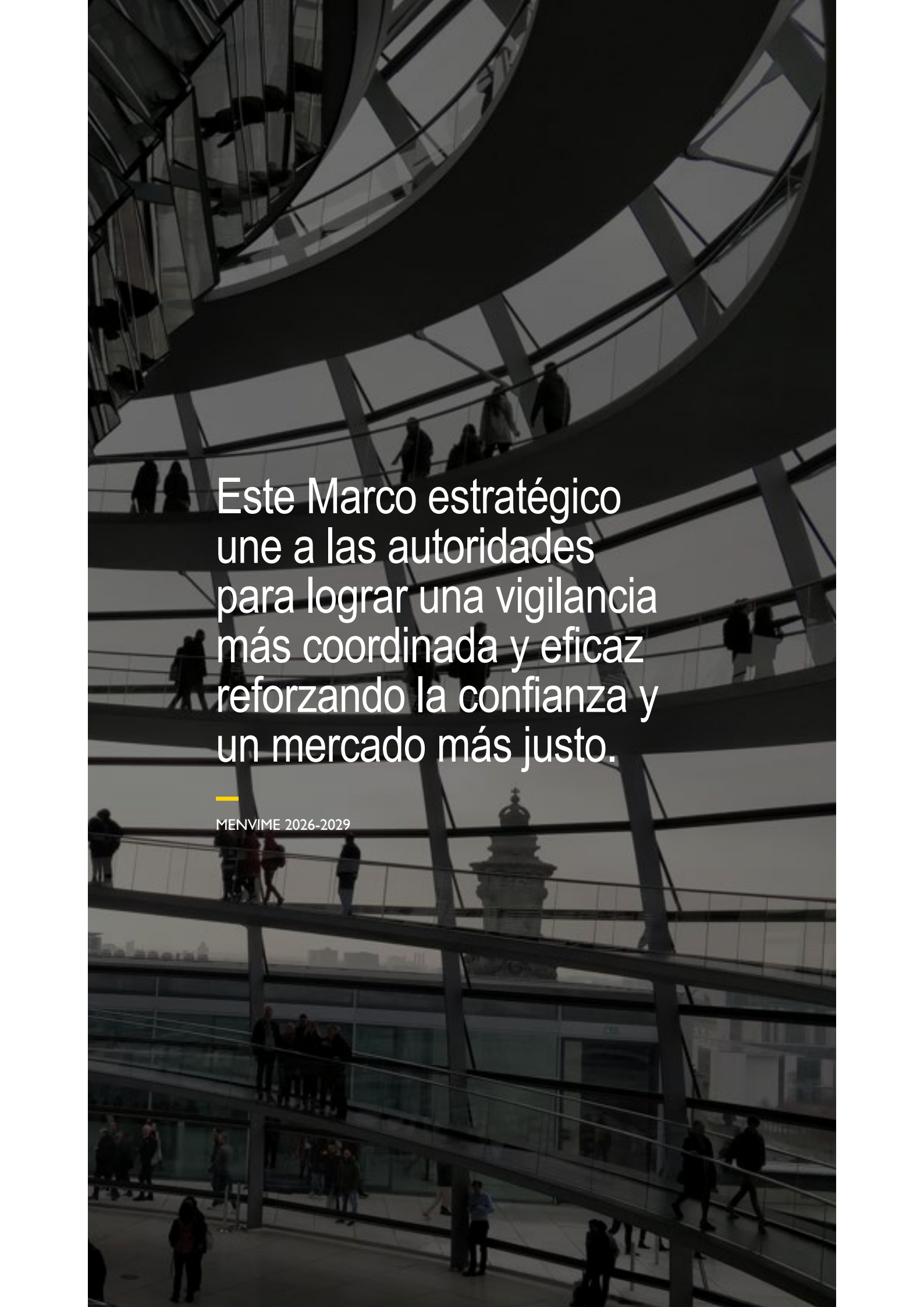
- › Productos químicos: productos farmacéuticos y químicos industriales.
- › Bienes de equipo: maquinaria, componentes electrónicos y material de transporte.
- › Manufacturas de consumo: Incluye textil, calzado, electrónica de consumo.
- › Alimentación, bebidas y tabaco.

El origen de las mercancías importadas en España es:

- › Dentro de la UE27: Alemania, Francia e Italia, por bienes industriales y químicos.
- › China: Lidera fuera de la Unión en manufacturas de consumo y componentes electrónicos.
- › Estados Unidos: Crece en bienes de equipo y productos químicos; en 2025 las compras aumentaron +13% en ene-feb.
- › Otros orígenes relevantes: Japón y Corea (tecnología y automoción), países latinoamericanos (alimentos y materias primas).

El informe de la OCDE **Economic Outlook 2025** menciona cifras similares de crecimiento en las importaciones para España y coincide en el impulso de la compra de bienes de equipo y productos químicos. Sin embargo, señala que la economía española es vulnerable a interrupciones en las cadenas de suministro globales.

26. <https://www.iisd.org/publications/report/consumer-protection-e-commerce>



Este Marco estratégico
une a las autoridades
para lograr una vigilancia
más coordinada y eficaz
reforzando la confianza y
un mercado más justo.

MENVIME 2026-2029

A partir del **Consumer Conditions Survey 2024**²⁷ realizado con una muestra de 1.000 personas en España, se observa que el nivel de confianza de la persona consumidora y el conocimiento de derechos en nuestro país presentan una foto mixta. Un 63% de las personas consumidoras en España considera, en general, que comerciantes y proveedores respetan sus derechos, mientras que confían en las autoridades un 61% y en las organizaciones de consumidores un 58%. En seguridad de productos, el 68% cree que la mayoría de los productos no alimentarios son seguros, pero sólo 50% considera fiables las alegaciones medioambientales (*green claims*). En conocimiento objetivo de derechos, el 30% alcanza un nivel alto, 36% medio y 34% bajo (la prueba se realiza sobre desistimiento en compras a distancia, productos no solicitados, garantía por producto defectuoso y cambios unilaterales de contrato). Estos resultados se encuadran en el conjunto de datos publicados por la Comisión en marzo de 2025 como parte del paquete completo de micro indicadores por país y de los cuadros comparativos de la UE27, Islandia y Noruega.

En relación con, la frecuencia con que se encuentran problemas y prácticas desleales, un 84% de las personas consumidoras en España afirma haberse topado con prácticas comerciales desleales (p. ej., ofertas “gratis” que implicaban costes, o promociones con plazos falsamente limitados). Un 56% declara haber visto o recibido avisos de retirada/alerta de productos en los últimos 12 meses. En términos de seguridad, un 2% dice haber sufrido un accidente, lesión o problema de salud por producto peligroso; 1% por falta de instrucciones y 1% por uso incorrecto. Ante un problema de seguridad, 8% presentó queja ante la empresa y 1% ante autoridades, mientras que 7% no reclamó a nadie. Respecto a presión comercial, las personas consumidoras españolas reportan presiones principalmente por llamadas o mensajes insistentes para comprar o firmar un contrato (45%). La presión durante visitas inesperadas al domicilio se sitúa en 9%, en demostraciones en casas/hoteles/restaurantes en 8% y en excursiones organizadas por el vendedor en 11%. En compras en línea, la ficha de España constata altos niveles de preocupación por la publicidad dirigida y el uso de datos personales. Por ejemplo, 71% muestra inquietud por la recogida de datos sin consentimiento en el contexto de la publicidad personalizada. Estas percepciones se alinean con la panorámica europea del *Consumer Conditions Scoreboard 2025*, donde, a escala Unión, la gran mayoría de personas compradoras en línea declara preocupaciones por la publicidad dirigida y una mayor exposición a problemas frente a las compras realizadas de forma presencial; el Survey 2024 es la fuente principal del *Scoreboard* y aporta el contexto comparativo con la media de la UE27.

En consumo sostenible, la influencia del impacto ambiental en las decisiones de compra es más baja en España que la media de la Unión: 31% de las personas consumidoras españolas indica que el impacto ambiental influyó en sus compras recientes (frente a tasas más elevadas en la UE); entre las barreras más citadas figuran el precio más alto de las opciones sostenibles, la dificultad para distinguir qué productos son realmente «verdes» y la falta de confianza en las alegaciones ambientales, lo que sugiere margen para mejorar información y verificación de *claims* verdes en el mercado español.

En conjunto, los datos de España retratan a un consumidor que confía razonablemente en instituciones y seguridad de productos, pero que experimenta con frecuencia prácticas desleales y manifiesta alta preocupación por la publicidad conductual y el uso de datos, además de bajos niveles de influencia ambiental en la compra respecto del promedio de la Unión. Para políticas públicas y vigilancia del mercado, esto apunta a reforzar la supervisión de *marketplaces* y prácticas digitales, mejorar la transparencia y facilitar vías de resolución de litigios sencillas y efectivas, en línea con las prioridades comparativas del *data set* completo y del *Scoreboard* publicados por la Comisión Europea.

Por otro lado, existen algunos aspectos estructurales que deben considerarse para comprender la situación interna de la organización a la que aplica este MENVIME. Lo primero es destacar que existen modelos organizativos distintos entre las autoridades españolas. Esta fragmentación, redundante en diferencias en cuanto a recursos humanos, técnicos y materiales, así como económicos o presupuestarios y provoca que las autoridades adopten diferentes enfoques a la hora de llevar a cabo su actividad. Estas diferencias pueden acentuarse cuando se trata de comparar los criterios para determinar incumplimiento y en la toma de medidas y aplicación del régimen sancionador.

Para garantizar una aplicación más uniforme, a pesar de estas diferencias, es necesario coordinar los criterios y las actividades, al tiempo que se procuran unos objetivos comunes para la vigilancia del mercado en España. En un mercado del tamaño del mercado único, y concretamente en el mercado español las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación deberían abordar esta ingente tarea de forma coordinada y cooperando adecuadamente entre sí para retirar del mercado con eficacia y rapidez los productos que no son seguros, es la expresión de una imagen de unidad y la obtención de resultados exponencialmente mejores y un impacto mucho mayor.

27. https://commission.europa.eu/publications/2024-consumer-conditions-survey-full-data-set_en

Para procurar que la vigilancia del mercado y la toma de medidas sea más uniforme en todo el territorio nacional, en este MENVIME se identifican las autoridades de ámbito nacional encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación como las responsables de dicha coordinación, tengan las competencias ejecutivas en vigilancia del mercado transferidas a las comunidades autónomas o no. La complejidad del reparto competencial en nuestro país puede suponer un riesgo, en cuanto a la pérdida de alineación con la misión y visión común o las líneas estratégicas, los objetivos, la coordinación y la cooperación. Además, la presencia de una gran cantidad de autoridades de vigilancia del mercado puede redundar en la aparición de vacíos competenciales o duplicidades que deben evitarse.

Asimismo, la carencia de conocimientos es una circunstancia que puede afectar tanto a las autoridades como a los operadores económicos que ponen los productos en el mercado. En el caso de las autoridades, ocurre fundamentalmente ante nuevos productos, en muchos casos relacionados con las nuevas tecnologías para los que es necesaria una formación técnica muy específica antes de poder realizar las actividades de vigilancia del mercado. Por otro lado, respecto a los operadores económicos, la Comisión Europea ya indicó en un informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) 765/2008 que las causas profundas que justifican el incumplimiento radicaban en un conocimiento limitado de las normas por parte de los operadores económicos.

En tercer lugar, el escaso efecto disuasorio de las medidas tomadas, así como los regímenes sancionadores y en muchos casos la ineficiencia de los sistemas garantes del cumplimiento puede impedir alcanzar el impacto deseado en relación con la reducción de productos no conformes en el mercado. El impacto de las medidas normalmente se ve intensificado cuando se produce colaboración entre autoridades y las medidas se implementan de forma coordinada en todo el territorio. Puede ser necesario hacer un ejercicio de revisión del modelo de vigilancia del mercado que se lleva a cabo en algunos sectores, en los que no se cubren todas las fases de la cadena de distribución, siendo siempre más eficiente que las medidas sean tomadas por el operador que esté más arriba en dicha cadena. Finalmente, la cooperación con las autoridades que controlan los productos en frontera es esencial para producir un mayor impacto, en especial con las medidas de retirada del mercado o prohibición de la comercialización, cuando se trata de productos importados.

III. TENDENCIAS DE MERCADO

Las autoridades de vigilancia del mercado podrán apoyarse de los datos de tendencias del mercado proporcionados

por la Comisión Europea o por instituciones públicas nacionales. También podrán servirse de la realización de estudios llevados a cabo por empresas especializadas en el análisis de datos. Por último, las AANNVM pueden servirse de la información de datos de importación de las autoridades que realizan sus controles en frontera con el mismo fin.

Estos datos fundamentalmente permitirán filtrar a grandes rasgos las tendencias en ventas/consumo por sector y por medio de venta, lo que da indicios sobre aquellos sectores en que sea preciso realizar un análisis más pormenorizado utilizando otra información más concreta que posea la autoridad de cada sector, mediante el cruce de información de otro tipo como el histórico de incumplimientos, las reclamaciones, las alertas producidas o nuevos riesgos emergentes. El contraste de esta información permite realizar un análisis del riesgo de cara a la priorización de tareas.

IV. CADENAS DE SUMINISTRO



Los Planes Sectoriales que desarrolle cada AANNVM deberán asegurar todas las fases de la cadena de suministro quedan cubiertas a lo largo del periodo de aplicación del MENVIME. Para ello, deberán concretar en sus programas o proyectos de vigilancia del mercado una planificación con la proporción mínima a cubrir en cada uno de los eslabones de la cadena de suministros durante sus actuaciones.

Prestador de servicios logísticos: Conforme a la definición establecida en el artículo 3.11 del Reglamento (UE) 2019/1020. Correspondería realizar actuaciones de vigilancia del mercado, en los casos en que este prestador de servicios adquiere

responsabilidades como operador económico establecido en la Unión, de acuerdo con el artículo 4 del mencionado Reglamento.

Sistema basado en el Operador Económico

Las AANNVM podrán implementar un sistema de vigilancia del mercado basado en los operadores económicos como complementario al tradicional basado en el riesgo de los productos.

Este sistema consistirá en la calificación de los operadores económicos (OE) del sector que corresponda a través de inspecciones que se realizarán con base en el riesgo estimado que posea dicho OE, para comprobar requisitos inherentes a sus instalaciones y su sistema de gestión, sin perjuicio de la inspección que se pudiera llevar a cabo también sobre los productos que tuviera en posesión en el momento de la inspección.

Las autoridades de vigilancia del mercado podrán tener un registro de OE de sus sectores respectivos, valorados en función de diversos factores. Estos factores son al menos: variedad, cantidad y tipos de productos que comercializan o ponen en el mercado (los productos se categorizan con base en el riesgo considerando, entre otras cosas, si pueden estar dirigidos a población vulnerable), volumen del OE o su significancia económica (en algunos sistemas pueden incluirse solamente los OE de mayor volumen de negocio), historial de expedientes abiertos por productos inseguros o con incumplimientos, resultados de inspecciones anteriores, etc. Con base en estos factores, cada OE tendrá asignada una tasa de riesgo. Esta tasa de riesgo determinará las frecuencias de las inspecciones.

V. NUEVOS PRODUCTOS Y NUEVAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS

Es indiscutible que el entorno y los sectores en los que las autoridades de vigilancia del mercado operan es complejo e imprevisible en muchos casos. Es característico del momento actual el ritmo al que se producen los cambios, así como la simultaneidad de estos.

El mercado de productos es muy variable y se encuentra en continua adaptación y evolución, bien porque existe una gran innovación sobre los propios productos, la tecnología utilizada en su fabricación, los materiales o la combinación de funciones, bien porque se ponen en el mercado novedades con riesgos específicos aún no evaluados hasta el momento. Esto hace que estas innovaciones tengan encajes legislativos cada vez más complejos o incluso inexistentes. Se deben

considerar principalmente aquellos sectores y categorías de productos con una alta tasa de evolución, así como las novedades relacionadas con las nuevas tecnologías, los riesgos intrínsecos que implican, el marco legislativo aplicable y su necesidad de adaptación. Los productos conectados se encuentran particularmente expuestos a posibles modificaciones a través del software y sus actualizaciones, que, en algunos casos modifican las características de funcionamiento iniciales del propio producto y esto podría tener impacto en el cumplimiento de los requisitos de la legislación de armonización de la Unión o en las características de la información inicialmente proporcionada al usuario final. Pero también preocupan los riesgos directos que algunos productos de nueva aparición, nuevas funciones y características que se incorporen o combinación de elementos o productos. Por esta razón es importante que las AANNVM refuercen sus actuaciones en tres sentidos:

- › Formación continua.
- › Participación en los grupos ADCO y acciones conjuntas europeas e internacionales.
- › Cooperación con las organizaciones del sector que puedan proporcionar apoyo técnico.

4.3. Resumen del análisis y los resultados

En los últimos años, la vigilancia del mercado ha adquirido una relevancia estratégica en el contexto europeo e internacional, impulsada por la transformación digital, la transición ecológica y la creciente presión geopolítica. A nivel europeo, diversos informes y estrategias han subrayado la necesidad de reforzar la aplicación efectiva de las normas, simplificar la legislación y mejorar la cooperación entre autoridades nacionales. La Comisión Europea ha promovido herramientas digitales como ICSMS, *Safety Gate* y el Pasaporte Digital del Producto, que permiten una supervisión más eficaz de los productos comercializados en el mercado interior. Además, se ha reconocido que el comercio electrónico plantea desafíos significativos, como la dificultad para controlar productos no conformes y la fragmentación normativa entre Estados miembros.

Los informes europeos han identificado una serie de retos estructurales que dificultan la eficacia de la vigilancia del mercado. Entre ellos destaca el exceso de legislación y la fragmentación normativa, tanto por la sobrerregulación nacional como por la transposición divergente de directivas. Esta situación genera inseguridad jurídica y obstáculos para las empresas. También se ha señalado la desigualdad de recursos entre Estados miembros, lo que limita la capa-

cidad de las autoridades para aplicar las normas de forma uniforme. Otro problema recurrente es la dificultad para controlar la venta de productos en línea, especialmente en plataformas que operan fuera de la jurisdicción europea. La falta de trazabilidad, la escasa cooperación aduanera y la insuficiencia de herramientas digitales agravan esta situación.

En el plano internacional, organismos como UNCTAD, OCDE y OMC han alertado sobre la falta de armonización normativa y la debilidad de los mecanismos de supervisión en entornos digitales. Estos organismos proponen reforzar la cooperación internacional, establecer marcos legales comunes y utilizar tecnologías avanzadas como la IA y el *blockchain* para mejorar la trazabilidad y la detección de productos inseguros. La digitalización ha transformado la naturaleza del comercio global, generando nuevos riesgos para la seguridad de la persona consumidora y exigiendo respuestas regulatorias más robustas y coordinadas.

En el caso de España, los datos muestran que el país se encuentra entre los que más casos notifican de productos no conformes. Las categorías más afectadas incluyen maquinaria, juguetes y productos bajo la Directiva de seguridad general de los productos. Las personas consumidoras españolas muestran una confianza razonable en la seguridad de los productos y en las instituciones, aunque también experimentan con frecuencia prácticas comerciales desleales y manifiestan una alta preocupación por el uso de sus datos personales en el entorno digital. El impacto ambiental en las decisiones de compra es menor que la media europea, lo que indica un margen de mejora en la información y verificación de alegaciones ecológicas.

Uno de los principales retos emergentes es la adaptación de la vigilancia del mercado a los nuevos modelos de negocio digitales. El crecimiento exponencial del comercio electrónico, especialmente de envíos de bajo valor desde terceros países, ha sobrecargado a las autoridades aduaneras y dificultado el control efectivo de la seguridad y legalidad de los productos. Las plataformas digitales, que operan en múltiples jurisdicciones, presentan obstáculos para la aplicación de sanciones y la retirada de productos peligrosos. Además, la legislación actual se considera fragmentada, compleja y en muchos casos desactualizada frente a los desafíos del entorno digital y ecológico.

En conclusión, la vigilancia del mercado se posiciona como una herramienta clave para garantizar la seguridad de los productos, proteger a las personas consumidoras, reforzar la competitividad de las empresas europeas y enfrentar los desafíos del comercio electrónico transfronterizo. La evolución normativa y tecnológica, junto con una mayor coordinación institucional, serán esenciales para responder

a los retos emergentes y consolidar un mercado más justo, seguro y sostenible.

La elaboración de este segundo MENVIME se realiza en un momento clave de transformación del entorno competitivo y tecnológico. A diferencia del primer ejercicio, hoy nos enfrentamos a un mercado significativamente más digitalizado, donde los cambios son más rápidos, la información fluye de forma continua y las dinámicas de consumo, regulación y competencia exigen mayor capacidad de anticipación.

El MENVIME se alinea directamente con los principios y objetivos establecidos por el Reglamento (UE) 2019/1020, que también son reflejados en los informes europeos recientes. En primer lugar, responde al problema de la fragmentación normativa y organizativa mediante la creación de un marco común que armoniza los Planes Sectoriales de todas las autoridades nacionales competentes. Esto busca superar las diferencias de enfoque entre comunidades autónomas y ministerios, promoviendo una visión coherente y coordinada.



4 5 6

Valores, visión, misión, ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos.



El Reglamento (UE) 2019/1020 en su artículo 13 (2b) dice al respecto de la estrategia nacional de vigilancia del mercado, que esta deberá incluir una serie de elementos mínimos entre los cuales se encuentra:

“b) los ámbitos considerados prioritarios por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión;”

Para ello, la presente propuesta de MENVIME plantea abordar un proyecto conjunto, a partir de una misión y visión comunes a toda la organización y establecer unas líneas estratégicas u objetivos de alto nivel que la acerquen a dicha visión.

5.1. Misión y visión

I. MISIÓN

Obtener un mercado en España en el que los productos -no alimentarios puestos a disposición de las personas usuarias finales sean seguros y conformes con la legislación aplicable.

Contar con operadores económicos comprometidos con el cumplimiento, y personas usuarias finales con la formación necesaria para tomar decisiones informadas.

Disponer de autoridades de vigilancia del mercado cuyas actividades estén basadas en un análisis de riesgos, que realicen una vigilancia integral, eficiente, coordinada y armonizada en todo el territorio nacional.

Contar con una estrategia nacional general efectiva como herramienta para la vigilancia del mercado. Beneficiarse de una cooperación continua entre autoridades nacionales y europeas, así como con organizaciones del sector y de las personas usuarias, manteniendo siempre la imparcialidad, neutralidad e independencia.

II. VISIÓN

La vigilancia del mercado integral, eficiente y coordinada dirigida a productos puestos a disposición de personas usuarias finales en España, y a operadores económicos, a fin de garantizar que en la Unión se comercialicen productos -no alimentarios- con un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de las personas consumidoras, del medio ambiente y la seguridad pública y cualquier otro interés público protegido en el que se garantice la libre circulación de productos y las condiciones apropiadas para una competencia leal.

Obtener un marco uniforme para la vigilancia del mercado que contribuya a aumentar la confianza de las personas usuarias finales en los productos introducidos en el mercado de la Unión y a procurar una competencia leal entre empresas.

y vienen determinados principalmente por las disposiciones del propio Reglamento (UE) 2019/1020 que servirán de herramienta o palanca para la consecución de los objetivos estratégicos. A partir de este MENVIME, las AANNVM encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación elaborarán sus Planes Sectoriales con una duración no superior a la del MENVIME. En la elaboración de estos Planes Sectoriales, se contemplará la cooperación con Aduanas, o con otras autoridades de vigilancia de mercado en frontera, y se concretarán las actuaciones que se realizarán con el objetivo de cumplimentar los objetivos de alto nivel. La suma de estas actuaciones deberá cubrir todos los sectores y eslabones de la cadena de distribución aplicables en su ámbito de competencias.

Las AANNVM deberán tener en cuenta sus estructuras organizativas, competencias y capacidades, a la hora de plantear la manera más adecuada para conseguir el cumplimiento de las líneas y objetivos estratégicos planteados en MENVIME. A la hora de planificar la vigilancia del mercado se deberán tener en cuenta cuáles son los objetivos estratégicos de cada organismo – si los hubiere- y en función de estos, se establecerán unos programas y proyectos y unas frecuencias de control con el objetivo de cumplir con los objetivos de alto nivel marcados dentro del periodo de vigencia del MENVIME.

Los objetivos de alto nivel y los objetivos estratégicos nacionales podrán concretarse mediante objetivos operativos o proyectos en los correspondientes Planes Sectoriales. Estos objetivos operativos o proyectos se vincularán a los objetivos estratégicos y de alto nivel correspondientes.

El grado de cumplimiento de los objetivos será evaluado al final de cada periodo de seguimiento y evaluación del MENVIME a través de indicadores y la OEUVM a su vez, realizará informe del cumplimiento, o en su caso, desviación de los objetivos estratégicos nacionales descritos en este MENVIME.

5.2. Objetivos de alto nivel y objetivos estratégicos

Los objetivos de alto nivel del MENVIME emanan de un análisis de situación y diagnóstico elaborado por la organización

Los objetivos de alto nivel del presente MENVIME corresponden con las tres áreas principales que la Organización ha estimado abordar de forma prioritaria:

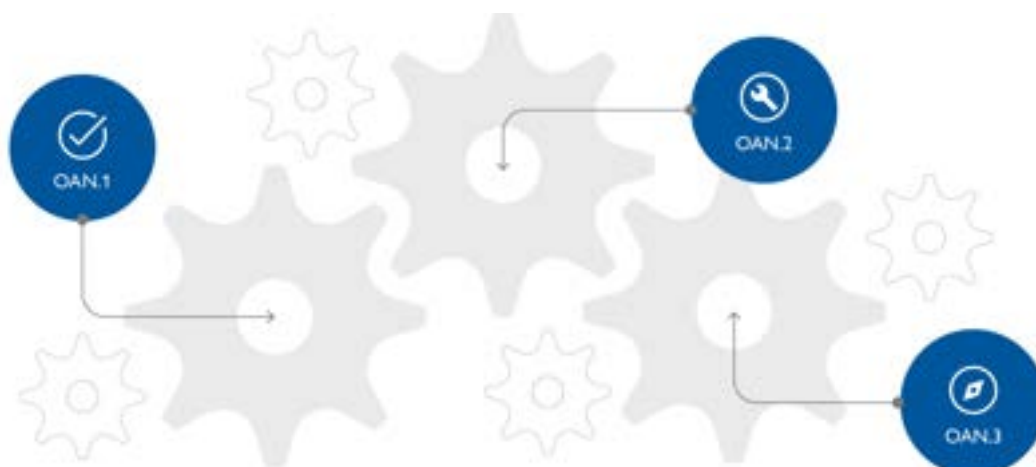
OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 1
REDUCIR EL NÚMERO DE PRODUCTOS NO CONFORMES PRESENTES EN EL MERCADO



OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 2
REFORZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN, INCREMENTO DE LA EFICIENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES



OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 3
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS



A continuación, se describen en detalle los objetivos de alto nivel (OAN) desarrollados en objetivos estratégicos nacionales (OEN). En algunos casos se ha ido más allá en el desarrollo de los OEN por considerarse necesario contar con Programas de ámbito nacional (P). Un proyecto es la unidad operativa más pequeña cuantificable e independiente dentro de un programa.

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 1
REDUCIR EL NÚMERO DE PRODUCTOS NO CONFORMES PRESENTES EN EL MERCADO



Se trata del objetivo principal de la vigilancia del mercado encaminado directamente a la consecución de la misión y visión establecidas, además de un aspecto destacado en la evaluación de impacto del Reglamento (UE) 2019/1020. Pretende dar cumplimiento al Artículo 13.2.c.

Bajo esta línea estratégica se encuentra el siguiente objetivo estratégico nacional.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 1.1

Garantizar que se vigilen todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales

Objetivo establecido conforme al artículo 13.1 del Reglamento (UE) 2019/1020.

P.1.1.A. Programa de vigilancia del mercado sectorial

Bajo este programa deberán especificarse Proyectos de vigilancia del mercado sectoriales. Un proyecto se equipará a lo que comúnmente se han denominado campañas o actividades y son específicos de un sector/o legislación.

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 2

REFORZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN, INCREMENTO DE LA EFICIENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES



La cooperación y el mejoramiento de la eficiencia son principios que se repiten a menudo en el Reglamento (UE) 2019/1020 y ambos van de la mano. Se incluyen bajo este OAN los mecanismos de cooperación introducidos por dicho Reglamento. Deberá existir una cooperación y un intercambio de información eficaces entre las autoridades de vigilancia del mercado en España y con los Estados miembros, y entre las autoridades de vigilancia del mercado y la Comisión y las agencias de la Unión pertinentes.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.1

Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera

La cumplimentación de este Objetivo Estratégico se logrará mediante la implementación del artículo 13.2.a y artículos 26-28 del Reglamento (UE) 2019/1020. Aquellas actividades de vigilancia del mercado que se planifiquen en coordinación con las Aduanas contribuirán a la cumplimentación de este programa nacional.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.2

Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades, favoreciendo la coherencia de criterios y procedimientos y evitando divergencias administrativas innecesarias en materia de vigilancia del mercado

P.2.2.A. Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades

Bajo este programa se reflejarán todas las actividades relacionadas con la implementación del artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/1020 entre autoridades europeas.

P.2.2.B. Solicitudes de medidas de ejecución entre autoridades

Bajo este programa se reflejarán todas las actividades relacionadas con la implementación del artículo 23 del Reglamento (UE) 2019/1020 entre autoridades españolas.

P.2.2.C. Instauración de acuerdos de colaboración entre autoridades

Este programa reflejará la formalización de acuerdos, protocolos de colaboración, memorándums de entendimiento o convenios puntuales o a largo plazo entre autoridades nacionales o autonómicas e incluso europeas.

P.2.2.D. Participación en grupos adco

Mediante este programa nacional se pretende hacer seguimiento de la implementación del artículo 11.8 del Reglamento (UE) 2019/1020.

P.2.2.E. Revisión inter pares

Este programa informará sobre el grado de participación del artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1020, por las autoridades de vigilancia del mercado.

P.2.2.F. Otras actividades de cooperación de la red de la unión

Este programa nacional persigue la medición de la implementación del artículo 31 del Reglamento (UE) 2019/1020.

P.2.2.G. Participación en acciones o campañas conjuntas europeas

Este programa se base en lo establecido en el considerando (55) del Reglamento (UE) 2019/1020.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.3

Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento

Este Objetivo Estratégico busca cuantificar la implementación del artículo 9 Reglamento (UE) 2019/1020, utilizando las directrices elaboradas por la Red de la Unión.

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 3

PROMOVER EL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS



La esencia de este OAN es lograr una mayor comunicación y formación, no sólo de las propias autoridades, sino también de los operadores económicos y de las personas consumidoras y usuarias finales, buscando con ello, reforzar la promoción del cumplimiento al contar con operadores económicos, personas consumidoras y usuarias finales mejor formadas e informadas y al mismo tiempo mejorar la percepción y confianza de estas en las Administraciones Públicas. Además, persigue la sistematización y modernización de los servicios de vigilancia del mercado, por ejemplo, mediante la digitalización.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.1

Mejorar la asistencia técnica e información a los operadores económicos y usuarios finales

Este Objetivo estratégico permite reforzar que las autoridades de vigilancia del mercado realicen sus actividades con un grado elevado de transparencia.

P.3.1.A. Asistencia técnica e información a los operadores económicos

Conforme al Artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/1020 los Estados miembros establecerán procedimientos para proporcionar a los operadores económicos, cuando lo soliciten y gratuitamente, información relativa a la transposición nacional y la aplicación de la legislación de armonización de la Unión aplicable a los productos. Con este fin se aplicará el artículo 9, apartados 1, 4 y 5 del Reglamento (UE) 2019/515 y se contará con la colaboración con los Puntos de Contacto de Producto (PCP) de dicho Reglamento.

El presente programa será cumplimentado cuando las AANNVM y el PCP presten el servicio de información referido.

P.3.1.B. Asistencia técnica e información a usuarios finales

De conformidad con el artículo 17 Reglamento (UE) 2019/1020 las autoridades de vigilancia del mercado deben poner a disposición del público toda información que consideren pertinente con el fin de proteger los intereses de las personas usuarias finales en la Unión. Las autoridades de vigilancia del mercado respetarán el principio de confidencialidad y de secreto profesional y comercial, y protegerán los datos de carácter personal con arreglo al Derecho de la Unión y nacional.

Este programa pretende contabilizar toda aquella asistencia e información que haya sido realizada por parte de las autoridades de vigilancia del mercado a las personas usuarias finales, por ejemplo, a través de la resolución de consultas.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.2

Afianzar una estrategia de formación y comunicación

Este objetivo tiene una doble vertiente. Por un lado, se contribuye con la formación que deben incorporar los Planes Sectoriales para el personal al servicio de las autoridades, operadores económicos y personas usuarias finales.

Por otro lado, se refiere a la implementación de herramientas de comunicación para que las personas usuarias finales dispongan de la información necesaria y suficiente y veraz para tomar decisiones adecuadas.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.3

Promover la digitalización y sistematización de los servicios

Se establece con objeto de fomentar la modernización y transformación digital de los servicios mediante el uso de nuevas tecnologías para la implantación de las actividades de vigilancia del mercado y disminuir el uso del papel. Una de las cuestiones fundamentales será fomentar y evaluar el uso de las aplicaciones específicas facilitadas por la Comisión Europea como es ICSMS, *Proactive webcrawler* o *Document Digitalization*.

Por otro lado, se pretende promover la sistematización del trabajo de las autoridades, con objeto de armonizar criterios y reducir las diferencias en la aplicación de la vigilancia del mercado. La elaboración, actualización y manteni-

miento de procedimientos normalizados de trabajo y/o directrices comunes para armonizar criterios, son una forma de contribuir con este objetivo. El propio artículo 11.7 exige a las autoridades de vigilancia del mercado la elaboración de procedimientos en relación con el seguimiento de las reclamaciones o los informes sobre cuestiones relativas a los riesgos o los incumplimientos y para verificar que los operadores económicos han tomado las debidas medidas correctivas.



5 6 7

Acciones y medidas de ejecución.



Según el artículo 13, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/1020, la estrategia nacional de vigilancia del mercado incluirá «las actividades de ejecución planeadas para reducir la presencia de incumplimientos en esos ámbitos considerados prioritarios, incluidos, en su caso, los niveles mínimos de control previstos para las categorías de productos que presentan niveles significativos de incumplimiento».

6.1. Medidas de ejecución previstas

Las actividades para reducir el incumplimiento en los ámbitos prioritarios según el capítulo 3.2 durante el período de validez de la estrategia nacional de vigilancia del mercado se detallarán en los Planes Sectoriales de cada AANNVM. Estas actividades se realizarán con base en un análisis de riesgo que permita decidir qué controles efectuar, en qué tipos de productos y a qué escala. Asimismo, se tendrá en cuenta la priorización de determinados tipos de controles y productos, proyectos y campañas específicos, cooperación e intercambio de información, tanto con otras AANNVM como aduaneras, acciones conjuntas, especificación de niveles de control, etc.

I. ACTIVIDADES PLANIFICADAS

La planificación constituye la materialización en fines concretos los objetivos estratégicos establecidos y el análisis de prioridades.

Actualmente, muchas de las AANNVM ya disponen de programas anuales, a través de los cuales planifican con un año de antelación las actividades de vigilancia del mercado que pretenden abordar.

Esta práctica se venía llevando a cabo en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 765/2008. Por ello, los Planes Sectoriales que deberán elaborarse a partir de este MENVIME podrán dar continuidad a esta práctica y organizarse de manera que sean actualizados anualmente.

A la hora de planificar una actividad, las AANNVM, además del enfoque basado en el riesgo descrito anteriormente, tendrán en cuenta lo siguiente:

- › Determinar el número de autoridades que participarán en el proyecto o la actividad y los recursos dedicados. Teniendo en cuenta si son de ámbito nacional, autonómico o se cuenta con la colaboración de otros Estados miembros u organizaciones del sector o de consumidores.
- › En caso de optar por realizar ensayos debe tenerse en cuenta la capacidad del laboratorio para determinar qué y cuántos ensayos se van a realizar.

II. TIPOS DE CONTROL AFRONTADOS

El Reglamento (UE) 2019/1020 se refiere en su artículo 11 a la necesidad de que las autoridades de vigilancia del mercado efectúen las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos a una escala adecuada, y menciona tres tipos de comprobación: controles documentales, físico y de laboratorio. Más allá de lo indicado en el artículo 11, las AANNVM tendrán que determinar los criterios a seguir para definir el nivel al que se realizarán los controles planificados. Estos criterios deberán estructurarse de forma que se optimicen los recursos disponibles y el cumplimiento de los objetivos.

Con independencia de lo que se estipule en cada Plan Sectorial, de forma general podrían desarrollarse los tres tipos de control establecidos en el reglamento de la siguiente manera, desde el punto de vista de la profundidad o exhaustividad de estos:

Control visual

Implica la verificación del cumplimiento de los requisitos de información que deban estar presentes en la etiqueta, soporte digital o deban comunicarse al usuario final en caso de ventas de distancia, de forma que este último cuente

con la información necesaria conforme a lo indicado en las legislaciones sectoriales correspondientes.

Si es aplicado este nivel de control, deberá estar apropiadamente razonado. A continuación, se exponen alguna de las causas que podrían justificarlo, sin perjuicio de otras causas que puedan exponerse por las AANNVM en sus correspondientes Planes Sectoriales:

- › Se trata de grupos de productos u operadores económicos para los que se ha obtenido un nivel de riesgo bajo.
- › La naturaleza del producto y los aspectos a verificar permiten una verificación adecuada mediante observación directa, sin necesidad de realizar pruebas adicionales.
- › Planificación de una actividad de vigilancia del mercado que prevea un gran número de investigaciones que sirva bien a modo de cribado para una posterior actividad con un nivel de control más alto, o bien para tener una panorámica general del mercado y del cumplimiento de determinado grupo de productos en los aspectos de etiquetado.
- › Las competencias de la autoridad que realiza la actividad de vigilancia del mercado, no le permiten ir más allá en los controles.

*Para las autoridades que realizan sus actividades de vigilancia en frontera, este tipo de controles de la mercancía, físicos o visuales, corresponden más con un segundo nivel de control pues, su control inicial siempre es documental y solo en aquellos casos que, por razón de los resultados del control documental o por sus análisis de riesgos, deben pasar a un segundo estadio y por tanto proceder al control físico de la mercancía.

Control documental

Lo razonable es que este tipo de control se complemente con el control visual, de forma que los productos investigados se someterían a ambos niveles de control.³⁰ Optar por el control documental podría justificarse en los productos o categorías de productos con un riesgo más elevado, sin embargo, también puede planificarse rutinariamente en un porcentaje o cuantía respecto de los controles visuales. Adicionalmente, existe la posibilidad de realizar un control

30. Para las autoridades que realizan sus actividades de vigilancia en frontera, dadas sus características y procedimientos de trabajo, el control documental es considerado un primer nivel de control.

documental sobre productos en los que no ha habido un control visual.

El control documental aquí referido, será tradicionalmente la verificación de los documentos relativos la documentación exigida por el derecho de la Unión que le sea aplicable a los productos investigados, esto puede consistir en la declaración UE de conformidad, o cualquier otro tipo de declaración de prestaciones y documentación técnica como, por ejemplo, informes de ensayo o la evaluación de riesgos del operador económico. Es en definitiva la documentación necesaria para demostrar la conformidad del producto conforme a su legislación aplicable.

La evaluación de la documentación puede, a su vez, tener varios niveles de profundidad. Será habitual solicitar en primer término la declaración CE o UE de conformidad cuando esta sea requerida por la legislación aplicable, y podrá complementarse con solicitudes más exhaustivas referidas al resto del expediente técnico que se estime necesario para demostrar la conformidad.

Ensayos en laboratorio

Este tipo de control sirve de complemento a los controles visual y documental. Es característico de aquellos productos que implican mayor riesgo. También existe la posibilidad de aplicar controles de laboratorio a productos para los que se han realizado solo comprobaciones visuales, sin pasar por las documentales. En todo caso, es recomendable que los productos ensayados en laboratorio formen parte de un subconjunto de aquellos que haya sido sometidos a inspección visual y documental. En caso contrario deberá justificarse convenientemente.

Serán considerados ensayos de laboratorio todos aquellos que consistan en la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en especificaciones técnicas o normas, con la intención de comprobar si los productos cumplen con determinados límites, parámetros o criterios de conformidad que sirvan para el aseguramiento del cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en la legislación de armonización de la Unión.

De igual manera, los tipos de control descritos deben enfocarse también en otras dimensiones y no sólo la profundidad o exhaustividad de estos tal y como se acaba de describir, sino que, se podrá medir en función del número de productos a investigar y la frecuencia en que se implementarán dichos controles. Pudiendo ser el control visual más extensivo en lo que se refiere a cantidad de productos investigados y más frecuente en cuanto a su periodicidad.

Estas características deberán explicarse apropiadamente en cada Plan Sectorial.

Las AANNVM deberán asegurar que sus Planes Sectoriales incluyan proyectos o programas de vigilancia del mercado que describan los tipos de control aplicables y los criterios seguidos para su determinación, así como su justificación, procurando una distribución equilibrada de dichos tipos de control en sus actividades programadas y estableciendo unos mínimos allí donde sea posible.

6.2. Actividades horizontales previstas

I. INICIATIVAS HORIZONTALES PLANIFICADAS

En España no existe, a priori, un programa único de ámbito nacional general que establezca un marco común para colaboraciones horizontales aplicables a todas las AANNVM, sin embargo, pueden existir distintos tipos de colaboraciones intersectoriales entre autoridades basadas en la legislación general horizontal que regula los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas (Ley 40/2015, de 1 de octubre).

En primer lugar, de acuerdo con lo expuesto previamente en el MENVIME, teniendo en cuenta la estructura organizativa en España y su reparto competencial, puede inferirse que, ante la existencia de un gran número de autoridades y legislaciones, siendo algunas de naturaleza horizontal, existe la posibilidad de que se produzcan concurrencias competenciales de vigilancia en el mercado en algunas.

Esto también es factible que ocurra en el supuesto de que la legislación sectorial no sea transversal, pero si aplique a productos que, por su naturaleza o funcionalidad, pueden ser situados dentro del ámbito de competencias de más de una ANVM. Existe, por tanto, una doble dimensión, el ámbito de la legislación de armonización en sí y las competencias o funciones de las AANNVM. Cuando se pone el foco en los sectores, en ocasiones, estos presentan más de una regulación, siendo que algunas de estas normativas se encuentran bajo las competencias de diferentes AANNVM. En otras ocasiones, como ya se ha explicado, a pesar de que un sector incluya una sola legislación de armonización de la Unión, la vigilancia en el mercado puede corresponder de forma simultánea a más de una autoridad a razón de las competencias o funciones que tengan atribuidas reglamentariamente.

Para los casos en que una ANVM cuenta con una colaboración intersectorial o planea llevarla a cabo, bien debido a

alguna de las razones anteriormente expuestas, bien por otras razones, lo apropiado es que:

- › Si las AANNVM que van a colaborar tienen competencias a su vez en otros sectores y/o legislaciones, cada ANVM incorpore en su Plan Sectorial propio una referencia clara acerca de las características de dicha colaboración y delimite claramente las actividades y competencias de cada una de las AANNVM participantes.
- › Si las AAANNVM que van a colaborar solo van a intervenir en un sector común, sería preferible que estas elaborasen un Plan Sectorial conjunto, una vez más, delimitando claramente el ámbito de actuación de cada una de ellas.
- › Si una AANNVM va a establecer algún tipo de colaboración con otra autoridad que no forma parte de este MENVIME, sencillamente incorpore en su Plan Sectorial propio una referencia clara acerca de las características de dicha colaboración y delimite claramente las actividades y competencias de cada una de las AANNVM participantes.

Por otro lado, existen colaboraciones interministeriales en lo que respecta a la utilización de laboratorios de ensayo, ya que una ANVM puede tener competencias en una determinada legislación, pero existen laboratorios de titularidad pública pertenecientes a otra ANVM que prestan su colaboración para ensayar los productos objeto de la vigilancia del mercado de la primera. Dichas colaboraciones, pueden quedar reflejadas en los Planes Sectoriales de las AANNVM participantes, delimitando claramente las actividades y competencias de cada una de ellas.

Adicionalmente, podrán darse otro tipo de colaboraciones, que no necesariamente tienen que estar justificadas por razón de la legislación o las competencias entre AANNVM, como por ejemplo el intercambio de personal o recursos o aprovechamiento de infraestructuras. Estas colaboraciones, podrán estar establecidas con base en acuerdos o convenios específicos entre autoridades. En todo caso, deberán quedar reflejas tanto si existen como la planificación de estas en los Planes Sectoriales de las AANNVM participantes, delimitando claramente las actividades a desarrollar.

Además de lo anteriormente expuesto, pueden existir un tipo de actividades de vigilancia del mercado conocidas como actividades de tipo horizontal, por ser aplicables a todas las autoridades independientemente de sus competencias dada su naturaleza general u horizontal. Este tipo de actividades versarán sobre temas como:

- › La vigilancia en línea

- › Evaluación de riesgos
- › Intercambio de información
- › Retiradas y recuperaciones de manos de las personas usuarias finales
- › Cooperación con las autoridades aduaneras
- › Estrategias de mejora de la comunicación

Las actividades horizontales recién descritas pueden ser organizadas por la Comisión Europea en forma de acción conjunta europea o por las propias AANNVM y la OEUVM en el entorno nacional. Se considera apropiado que los Planes Sectoriales planifiquen la participación en actividades de tipo horizontal para reforzar la formación del personal en estas áreas temáticas. Asimismo, la propia OEUVM podrá participar en actividades horizontales convocadas por la Comisión de forma que luego pueda hacer extensiva dicha formación a las AANNVM.

La participación u organización de este último tipo de actividades que versan sobre áreas temáticas horizontales, podrán considerarse una contribución a los objetivos nacionales:

- › En el caso de participación en una acción conjunta europea: OAN.2 → OEN 2.1 → P 2.1.G participación en actividades o campañas conjuntas europeas.
- › Para el caso en que la Autoridad organice coordine la actividad horizontal, y teniendo en cuenta el área temática de que se trate, podrá considerarse estar contribuyendo con: OAN 3 → OEN 3.2 Estrategia de formación y comunicación.

6.3. Actividades de cooperación

Esta sección deberá contener información general sobre las actividades de cooperación entre autoridades nacionales y con otros Estados miembros que podrán ser planificadas o acordadas a lo largo del marco temporal que dure el MENVIME.

Esta información quedará plasmada en los respectivos Planes Sectoriales.

Estos instrumentos de cooperación son financiables conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2019/1020.

I. ACCIONES CONJUNTAS

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece en su artículo 31 que el EUPCN tendrá entre sus funciones la de organizar proyectos conjuntos intersectoriales de vigilancia del mercado y de ensayo, así como definir sus prioridades.

Estas acciones conjuntas de vigilancia del mercado pueden ser convocadas por la Comisión Europea, a través de sus Direcciones Generales. Las convocatorias se canalizan a través de los Grupos de Cooperación Administrativa de la Unión Europea (ADCO), la Red de Seguridad de los Consumidores o las Oficinas de Enlace Únicas de Vigilancia de Mercado y de Seguridad General de los Productos, según el ámbito correspondiente.

Las autoridades participarán en estas acciones conjuntas cuando se dirijan a sectores o grupos de productos de su competencia, siempre que exista la capacidad técnica y de recursos necesaria en el momento de la convocatoria. La decisión de participar se basará en las prioridades y el análisis de riesgos establecidos para el año en curso, así como en la necesidad de coordinación con las actuaciones nacionales de vigilancia del mercado.

Se incorpora a las acciones conjuntas, cualquier otra actividad coordinada u organizada por varios EEMM o la Comisión Europea, aunque no provenga del EUPCN o la DG GROW. Esto incluye, entre otras, la participación en acciones CASP de la DG JUST, o barridos conforme al Reglamento (UE) 2023/988, acciones PCA³¹ de coordinación con aduanas, actividades conjuntas que provengan de la DG ENER, así como los proyectos de inspección que emanan de la ECHA.

Las AANNVM últimas podrán expresar su interés en participar una vez conozcan la lista definitiva de acciones planificadas ofertadas.

Por otro lado, las AANNVM podrán a su vez acordar acciones conjuntas con otras autoridades nacionales, por ejemplo, autoridades en control en frontera. Estas acciones, dispondrán de una descripción clara de los objetivos, grupos de productos, legislación aplicable y responsabilidades de cada una de las autoridades involucradas, así como una planificación y un presupuesto. Este tipo de acciones conjuntas podrán reflejarse en los Planes Sectoriales respectivos.

II. ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 9

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020 establece la posibilidad de realizar actividades conjuntas con organizaciones que representen a operadores económicos o a personas usuarias finales, con objeto de incentivar el cumplimiento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la Unión y con respecto a categorías específicas de producto.

En estos casos, deberá seguirse la guía publicada por la Comisión Europea y aprobada en la Red Europea de la Unión sobre la Conformidad de los Productos (EUPCN), para salvaguardar la objetividad, imparcialidad e independencia de las autoridades de vigilancia del mercado y garantizar que no se produzca competencia desleal.

Los acuerdos sobre actividades conjuntas con organizaciones que representen a operadores económicos o a personas usuarias finales, serán públicos y deberán ser comunicados a la OEUVM previo a su publicación y comunicación a través del sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34.

III. REVISIÓN INTERPARES

La base jurídica de este procedimiento se encuentra en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1020. Se trata de acciones de participación voluntaria en las que se puede obtener beneficio a través del intercambio de buenas prácticas con autoridades de otros Estados miembros con el objeto de mejorar. Su finalidad es analizar la organización, el funcionamiento y el rendimiento de la autoridad revisada, con el propósito de reforzar la coherencia y la eficacia de las actividades de vigilancia del mercado en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1020.

Este proceso busca promover el intercambio de buenas prácticas entre las autoridades participantes y contribuir a una aplicación más uniforme y efectiva de la vigilancia del mercado en el conjunto del Mercado Único y en los distintos sectores.

Los Planes Sectoriales podrán planificar las denominadas revisiones inter pares a realizar en el periodo de 4 años establecido por el MENVIME. La organización de las campañas de información y programas voluntarios de visitas mutuas entre las autoridades de vigilancia del mercado correspon-

31. PCA (Priority Control Area). Se trata de una campaña promovida por la Comisión Europea centrada en el control de determinadas familias de productos que entran al mercado europeo a través de plataformas en línea, implica acciones coordinadas entre las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado.



de al EUPCN en colaboración con la Comisión. Además, el resultado de las revisiones inter pares será comunicado al EUPCN. Toda la información se gestionará a través de la OEUVM.

Por tanto, los Planes Sectoriales de las AANNVM podrán prever cualquier otra actividad de cooperación entre autoridades de otros Estados miembros.

IV. OTRAS

El Reglamento (UE) 2019/1020 prevé otro tipo de colaboraciones entre autoridades en su artículo 31 en el que menciona que la Red de la Unión (EUPCN) sobre Conformidad de los Productos, tendrá entre sus funciones la facilitar la organización de programas de formación e intercambios de personal, en colaboración con la Comisión. Además, el artículo 36 menciona expresamente que podrán financiarse programas de visitas e intercambios de personal, trabajos de investigación, actividades de formación, etc.



6 7 8

Aplicación y evaluación.



7.1. Monitorización

La monitorización de este MENVIME tiene por objetivo hacer seguimiento de la evolución de las actividades, de los programas y el desarrollo de la intervención estableciendo criterios sobre índices y relaciones de acuerdo con un esquema y secuencia predeterminados. También deberá identificar puntos críticos en la gestión y ejecución y alertar de posibles desviaciones.

Para ello, la OEUVM coordinará la recogida de información que provenga de la organización que forma parte del MENVIME con una frecuencia determinada.

Anualmente, se controlará la evolución de los hitos fundamentales que corresponden a los Objetivos de Alto Nivel, si bien en función del tipo de programa, podrá realizarse el seguimiento de algunos de ellos al finalizar el marco temporal de la estrategia (4 años) con el fin de garantizar el cumplimiento total de los objetivos.

Para ello, en este MENVIME se definen una serie de indicadores comunes (indicadores de seguimiento) que deberán aportarse en todos los casos por la organización cuando corresponda, sin perjuicio de que estas autoridades a su vez implementen en sus respectivos Planes Sectoriales otros que complementen o amplíen los indicados en la siguiente sección.

7.2. Evaluación final

Una vez finalizado el marco temporal de la estrategia, la OEUVM elaborará un informe que contenga la evaluación final de este MENVIME. Esta evaluación se comunicará por

la OEUVM a la Comisión Europea y resto de Estados miembros a través del sistema ICSMS.

7.3. Indicadores

I. INDICADORES SECTORIALES DE VIGILANCIA DEL MERCADO

Los indicadores sectoriales de vigilancia del mercado que podrán ser empleados en el proceso de monitorización y evaluación son los propuestos por el *Joint Research Centre* de la Comisión Europea – JRC, y posteriormente adoptados por el EUPCN. La extracción de estos indicadores se realiza con una periodicidad determinada por parte del JRC a través del sistema ICSMS, a excepción de los indicadores de “Recursos”, que deberán ser reportados por parte de las AANNVM a la OEUVM, cuando sean solicitados. El uso de estos indicadores es obligatorio, sin perjuicio del uso de indicadores adicionales que estimen utilizar las AANNVM en sus Planes Sectoriales.

Se trata de **12 indicadores** divididos en las siguientes categorías:

II. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL MENVIME

En paralelo se utilizarán una batería de indicadores para el seguimiento del grado de realización del MENVIME en el tiempo, con su vinculación a las líneas estratégicas y objetivos, así como el periodo de tiempo previsto para su medición.

III. DETALLE DE INDICADORES MENVIME 2026-2029

De conformidad con el apartado 7 del MENVIME 2026-2029, se llevará a cabo una monitorización de las actividades que responden a los objetivos de alto nivel y objetivos estratégicos nacionales con el fin de poder detectar errores y disponer de un margen de mejora dentro del marco temporal de la estrategia.

RECURSOS 1. Recursos económicos 2. Recursos de personal	COOPERACIÓN 1. Solicitud de información a otros Estados miembros (art. 22) 2. Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados miembros (art. 23) 3. Número de contactos al operador económico 4. Solicitudes de toma de medidas al operador económico
ACTIVIDAD 1. Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto 2. Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto 3. Ensayos de laboratorio por grupo de producto 4. Ensayos de laboratorio por modelo de producto	RESULTADO 1. Número de incumplimientos por modelo de producto 2. Número de productos que presentan riesgo

Indicadores sectoriales de vigilancia del mercado

1. INDICADORES OBJETIVO DE ALTO NIVEL 1

Tabla 1. Indicadores de Objetivo Alto Nivel 1

OAN	OEN	PROGRAMA	INDICADOR	FUENTE	PLAZO
 OAN 1	OEN 1.1	P.1.1. A	n.º de proyectos/programas de vigilancia del mercado planificados ejecutados por sector	AANNVM	Anual
			Cantidad de investigaciones totales	AANNVM	Anual
			Cantidad de investigaciones en comercio online/total casos investigados*100	AANNVM	Anual
			N.º Operadores Económicos inspeccionados (Enfoque Operador Económico)	AANNVM	Anual

2. INDICADORES OBJETIVO ALTO NIVEL 2

Tabla 2. Indicadores de Objetivo de Alto Nivel 2

OAN	OEN	PROGRAMA	INDICADOR	FUENTE	PLAZO
 OAN 2	OEN 2.1	-	N.º suspensiones de despacho consultadas a las AAVM (art 26)	Aduanas	Anual
		-	N.º de proyectos/programas en colaboración con aduanas	AANVM	4 años
	OEN 2.2	P2.2. A	N.º Solicitudes de información atendidas a tiempo (Art. 22) entre autoridades europeas / total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	AANNVM + ICSMS	Anual
		P2.2. B	N.º Solicitudes de toma de medidas atendidas a tiempo (Art. 23) Tanto entre autoridades europeas/ total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	AANNVM + ICSMS	Anual
		P2.2. C	N.º Convenios o acuerdos de colaboración acordados entre autoridades	AANNVM	4 años
		P2.2. D	N.º Grupos ADCO en los que se participa/total grupos ADCO existentes*100	AANNVM	4 años
		P2.2. E	N.º revisiones inter pares en los que se participa	AANNVM	4 años
		P2.2. F	N.º Programas o proyectos que se corresponden con Programas de trabajo de la Red de la Unión/total de programas y proyectos	AANNVM/ OEUVVM	Anual
		P2.2. G	N.º campañas europeas/total campañas europeas ofrecidas *100	AANNVM	Bienal
	OEN 2.3	-	N.º Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento (Convenio público-privado)	AANNVM	Anual

3. INDICADORES OBJETIVO ALTO NIVEL 3

Tabla 3. Indicadores de Objetivo de Alto Nivel 3

OAN	OEN	PROGRAMA	INDICADOR	FUENTE	PLAZO
 OAN 3	OEN 3.1	P3.1. A	N.º consultas recibidas de Operadores Económicos conforme al Art. 8.	PCP	Anual
		P3.1. A	N.º consultas recibidas de Operadores Económicos	AANNVM	Anual
		P3.1. B	N.º consultas recibidas de Usuarios finales	AANNVM	Anual
	OEN 3.2	-	Formación impartida a las autoridades	AANNVM	Anual
		-	Formación impartida a los operadores económicos	AANNVM	Anual
		-	Campañas comunicación a OE y usuarios finales	AANNVM	Anual
	OEN 3.3	-	N.º Proyectos de digitalización relacionados con las actividades de vigilancia del mercado	AANNVM/ Aduanas	4 años
			N.º procedimientos relacionados con la sistematización de servicios: nuevos, actualizados	AANNVM	Anual

Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios (Resumen público)

España 2026-2029

Oficina de Enlace Única de Vigilancia
del Mercado en España



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030